



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013. **15094**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013. **15101**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013. **15130**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **15149**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$483,006,240.00 (Cuatrocientos ochenta y tres millones seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2013; y de recursos estatales asignados por un importe de \$463,006,240.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.95% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 7.03% y 5.26%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$166,088,863.11 (Ciento sesenta y seis millones ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de fondos fijos de caja, bancos, inversiones y cuentas por cobrar a corto plazo. El Pasivo Total registró un decremento de \$193,115,796.64 (Ciento noventa y tres millones ciento quince mil setecientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución a los rubros de retenciones y contribuciones por pagar, así como otras cuentas por pagar a corto plazo (fondos ajenos); la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$27,026,933.53 (Veintisiete millones veintiséis mil novecientos treinta y tres pesos 53/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Derechos	2,244.00	0.01%
Productos	4,957,335.00	2.24%
Aprovechamientos	10,374,005.00	4.69%
Transferencias G.E.Q.	205,927,772.00	93.06%
Total Ingresos	221,261,356.00	100.00%
Servicios Personales	202,766,988.00	94.44%
Materiales y Suministros	4,253,069.00	1.98%
Servicios Generales	7,687,123.00	3.58%
Total de Egresos	214,707,180.00	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$6,554,176.00 (Seis millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los ingresos en el periodo de enero a junio de 2013.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.15, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.13, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 11.19% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.71% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$448,289,934.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$428,961,347.00 (Cuatrocientos veintiocho millones novecientos sesenta y un mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$19,328,587.00 (Diecinueve millones trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/148/13, emitido por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se remite a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de septiembre de 2013; en virtud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera otorgada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/766, emitida el 27 de junio de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2920, emitido el 14 de agosto de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 15 de agosto del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 5 de septiembre de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 04 de septiembre de 2014, presentó oficio PRES/DCF/200/14, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- IV. Código Fiscal de la Federación
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- VII. Constitución Política del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIV. Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro
- XV. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XVI. Ley del Seguro Social
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVIII. Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XIX. Reglamento del Poder Judicial para la Aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XX. Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XXI. Convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado
- XXII. Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso quedaron sin solventar las que se señalan en la parte conclusiva de este instrumento; mismas que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estático en su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 101 fracciones II y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 24 fracciones II y XXXV; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 101 fracciones VII y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, inscribir en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la Entidad Fiscalizada, careciendo de RFC propio.**
2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 primer párrafo, 7 fracción IV y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 106 fracciones I, VI y XI, 110 y 111 fracciones II, VI y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; numeral 2 de las Funciones del Auxiliar Contable B del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad; **en virtud de haber efectuado diversos pagos soportados con comprobantes fiscales por un monto de \$594,061.95 (Quinientos noventa y cuatro mil sesenta y un pesos 95/100 M.N.), los cuales contienen el dato del RFC incorrecto.**
3. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley del Seguro Social; 7 fracción V, 61 último párrafo y 62 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 106 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; **en virtud de haber omitido comunicar en un plazo no mayor a cinco días hábiles al IMSS, los avisos de movimiento de personal respecto de los trabajadores dados de baja del Tribunal Superior de Justicia, con atrasos que van desde “un día hasta cuarenta y seis días hábiles” de desfase en la presentación de los avisos de movimientos de personal (bajas), generando pagos indebidos durante el periodo fiscalizado por un monto de \$14,581.47 (Catorce mil quinientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), en los conceptos de “CUOTAS IMSS y SAR INFONAVIT”.**
4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley del Seguro Social; 7 fracción V, 61 último párrafo y 62 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 106 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Función 2 del Puesto Analista de Nómina del Manual de Organización de la Dirección de Recursos Humanos; **en virtud de haber presentado irregularidades en materia laboral, respecto de la baja de una empleada durante el período sujeto a fiscalización, ya que de acuerdo con los avisos de movimiento de personal respecto de los trabajadores dados de baja del Tribunal Superior de Justicia, ésta causó baja ante el IMSS, antes de concluir su permiso sin goce de sueldo, es decir con 99 días de anticipación a la renuncia de la misma.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, y 7 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción XXXV y 101 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, al igual que en revisiones de semestres anteriores, elaborar un Programa Operativo Anual o documento de naturaleza similar, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.**
6. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y XXI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 38 (treinta y ocho) proveedores, no registrados en su padrón de proveedores; aunado a la falta de actualización del referido padrón.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, de los integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 4, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones II y XXXV, 101 fracciones VII y XXIX, 103 fracción III, 110 y 111 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en apego a las disposiciones y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 22 de noviembre de 2010.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficina Central de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracción II de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 y 7 fracciones III, XX y XXI del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tramitar en términos de Ley, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Oficina Central de Consignaciones, para sus correspondientes efectos jurídicos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficina Central de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 7 fracción XII del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enviar al Consejo de la Judicatura en el tiempo que para tal efecto establece el Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los informes de actividades de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2013 de la Oficina Central de Consignaciones y sus Módulos anexos de los Juzgados Penales de Querétaro, Juzgados Civiles y Juzgados Penales de San Juan del Río; remitiéndolos en fechas de 11 de febrero, 11 de marzo, 9 de abril, 9 de mayo y 12 de julio, todos del año 2013; siendo que debe realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficina Central de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 7 fracción III del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar oportunamente, el o los momentos de depósito del Certificado número 9078-13 de fecha 29 de enero de 2013, perteneciente al expediente 2F Qro 1412/12, el cual amparaba la cantidad de \$20,182,511.00 (Veinte millones ciento ochenta y dos mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), para proceder a su posterior autorización de entrega al beneficiario, como se señala a continuación:**

a) El certificado fue expedido el día 29 de enero de 2013 a las 10:49 horas; sin embargo, el mismo día se presentó promoción de parte a las 8:30 horas, solicitando la expedición de cheque por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N), por concepto de finiquito de honorarios.

b) La copia del comprobante de depósito (forma amarilla) fue remitida por la oficina Central de Consignaciones, al Juez Segundo de lo Familiar, hasta el día 30 de enero de 2013, a las 8:08 horas como se aprecia en el sello del reloj checador del Juzgado; no obstante, desde el día 29 de enero de 2013 se autorizó la orden de pago, por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N), recayéndole la orden R684/2013.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficina Central de Consignaciones, Supervisores de Módulos, Cajero General, Ejecutivos de Consignaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2, 4, 7 fracciones II, XIII y XV, 10 fracciones II y X, del Reglamento de la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la "captura" de manera veraz en los sistemas informáticos, respecto de los indicadores estadísticos aprobados por el Consejo de la Judicatura, ya que en el "INFORME MENSUAL GENERAL OFCECO MARZO 2013", se reportó al Consejo de la Judicatura un importe total por concepto de retiros de los módulos del**

Centro de Justicia, Juzgados Penales de Querétaro y Juzgados Civiles y Penales de San Juan del Río, por \$19,197,516.99 (Diecinueve millones ciento noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 99/100 M.N.); sin embargo, en el "INFORME GENERAL OFCECO" generado por la Dirección de Informática de la Oficina Central de Consignaciones, Centro de Justicia, por el mismo concepto de retiros de los mencionados módulos, se reflejó un importe por \$16,197,516.99 (Dieciséis millones ciento noventa y siete mil quinientos dieciséis pesos 99/100 M.N.), arrojando una diferencia entre los Informes, por un importe de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110, 111 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción XI del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber omitido justificar el significado real de los conceptos con los cuales se realizaron retiros de efectivo de las cuentas 0164569490, 0161083120, 0161104012, 0161103733 y 0180210749 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por lo que no se tiene justificación de egresos en cantidad de \$51,741,461.37 (Cincuenta y un millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110, 111 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracción XVIII y 19 fracciones V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo Tercero puntos 4 y 5 por los que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 3 fracciones VIII, 6 y 7 del Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber presentado diferencias respecto del Fondo auxiliar en la cuenta 0180210749 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer proporcionada por la entidad fiscalizada, y la documentación bancaria (estados de cuenta); en cantidades de \$11,879,993.15 (Once millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) respecto de depósitos, y \$8,198,650.09 (Ocho millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cincuenta mil pesos 09/100 M.N.) por lo que toca a retiros.**

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de Ingresos y en específico a la cuenta 416.9.0.0.003 denominada "Servicio de Internet (Praxis)" misma que presenta un saldo al 30 de junio de 2013 por \$259,050.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 M.N), se observó que los recibos con los que la fiscalizada registra tales ingresos, carecen de folio o número identificador que permita llevar un control sobre la expedición de los mismos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas adecuadas, con la finalidad de tener un mejor control en la emisión y cobro de los recibos por este concepto.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a los rubros de ingresos y egresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, se detectó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado, solo contienen la firma de la persona que las elaboró, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Poder Judicial del Estado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013 y de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación el cual refiere que; "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo; *por lo se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar las gestiones necesarias para cumplir con las disposiciones fiscales federales y demás normatividad aplicable en la materia.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la*

fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros un pasivo que contemple las Pensiones a Largo Plazo.

5. Se recomienda a la Fiscalizada revisar, y en su caso, actualizar sus Manuales de Organización y de Procedimientos que rigen y se aplican en la oficina Central de Consignaciones y sus Módulos anexos; para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello con el objeto de contar con normatividad que permita identificar las funciones, facultades y procedimiento que se lleva a cabo en dicha Oficina Central.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Martín Vega Vega, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro; el cual va en catorce (14) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 2 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$213'975,907.00 (Doscientos trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$213'975,907.00 (Doscientos trece millones novecientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$65'583,300.00 (Sesenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$76'749,652.00 (Setenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$41'642,955.00 (Cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Ingresos derivados de financiamiento \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.); y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 8.15% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 6.29% y las aportaciones decrecieron en un 3.30%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$2'216,299.92 (Dos millones doscientos dieciséis mil doscientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Otros Activos y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$25'840,050.47 (Veinticinco millones ochocientos cuarenta mil cincuenta pesos 47/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, y Deuda Pública, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Otras Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$23'623,750.55 (Veintitrés millones seiscientos veintitrés mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total aumentó en \$18'115,320.12 (Dieciocho millones ciento quince mil trescientos veinte pesos 12/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 39.80%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores y Deuda Pública; sin embargo, disminuyeron los saldos que refieren a Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$28'916,938.98 (Veintiocho millones novecientos dieciséis mil novecientos treinta y ocho pesos 98/100 M.N.) y Largo Plazo por \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 36.41% de los Ingresos que se califican de gestión; en 37.23% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.51% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 2.17% de Otros Ingresos y en 4.68% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$4'470,656.65 (Cuatro millones cuatrocientos setenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$108'849,553.85 (Ciento ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$59'956,984.96 (Cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$43'442,260.97 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta pesos 97/100 M.N.); y Obra Federal y/o Estatal \$5'450,307.92 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos siete pesos 92/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$133'713,860.58 (Ciento treinta y tres millones setecientos trece mil ochocientos sesenta pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$111'411,950.04 (Ciento once millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta pesos 04/100 M.N.), arrojando un saldo de \$22'301,910.54 (Veintidós millones trescientos un mil novecientos diez pesos 54/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.88 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.25, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.98% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 3.19% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SGA/1675/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/733, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 20 de mayo de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2797, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 18 de julio de 2014, presentó oficio PM/00520/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 54 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y representante asignado para atender el proceso de fiscalización superior, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 26, 29 fracciones I y III, 47 fracción VIII, 48 fracciones V y VI, 51,58, 66, y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, respecto de las siguientes obras:**

a) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.

- a.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso
- a.2) Acta de selección de contratistas
- a.3) Acta de apertura de propuesta económica
- a.4) Acta de fallo

b) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V.

- b.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso
- b.2) Acta de selección de contratistas
- b.3) Acta de apertura de propuesta económica
- b.4) Bitácora de obra pública

c) "Proyecto ejecutivo de modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120, del Km 19+020 al Km 22+220), Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006/2013, celebrado con la empresa VTH, S. de C.V.

- c.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso

d) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V.

- d.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra
- d.2) Planos definitivos

e) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en Telesecundaria Antonio Caso, San Nicolás, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de San Nicolás, con número de cuenta 5-3-1-1-002-044-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-02, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.

- e.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra

f) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en jardín de niños Laura Méndez de Cuenca, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-059-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-03, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. DE C.V.

- f.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra

g) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

- g.1) Bitácora de obra
- g.2) Acta de entrega recepción de la obra
- g.3) Planos definitivos debidamente firmados

h) “Construcción de aula 6 x 8 mts., en el jardín de niños, Leonardo Da Vinci, La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/001/001/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández.

- h.1) Documentación que soporte la tenencia de la tierra
- h.2) Tarjetas de precios unitarios de los tres concursantes del proceso licitatorio, toda vez que se entregaron hasta el último día del proceso de fiscalización como consta en el Acta Circunstanciada de Fiscalización Superior No. 5, cuando fueron solicitados desde el inicio de la fiscalización.

i) “Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

- i.1) Depósitos a la Tesorería de los pagos de bases para el concurso
- i.2) Bitácora de obra
- i.3) Proyecto ejecutivo que contenga especificaciones e información necesaria, normas y especificaciones de construcción para su completa ejecución.

j) “Construcciones de banquetas en la Plaza Comunitaria en la localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5-3-2-2-004-042-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/002/002/2013, celebrado con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.

- j.1) Contrato de obra

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los Estados Financieros de diciembre de 2012, y de enero a mayo de 2013, con un retraso de hasta 26 días naturales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos en cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos a comprobar, a 2 regidores, 1 secretario adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda Obras Públicas y Ecología, y 1 asistente del C. Presidente Municipal, siendo que al cierre del periodo sujeto a fiscalización se omitió su comprobación, aún cuando los beneficiarios contaban para tal efecto, con un plazo de 48 horas siguientes a la fecha de la recepción del recurso.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido dos camiones y una camioneta tipo grúa usados por un importe de \$687,000.00 (Seiscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Comité de Adquisiciones durante el periodo sujeto a fiscalización, omitiendo contar previamente con el techo financiero en la partida presupuestal y con el avalúo de uno de los camiones, el cual debió practicarse por institución de banca y crédito o por un tercero capacitado para ello, por tratarse de vehículo usado.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, además de la omisión de un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, no contar con un inventario físico de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado y conciliado con registros contables al 30 de junio de 2013, así como su publicación a través de internet.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 127 párrafo último de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del ISR sobre sueldos y salarios y por la Prestación de Servicios Profesionales de enero a mayo de 2013, así como por el Impuesto sobre Nómina Estatal de diciembre de 2012 y de enero a mayo de 2013, lo que ocasionó el pago de la cantidad de \$37,257.00 (Treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de accesorios.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado contablemente los adeudos del ISR sobre sueldos y salarios de mayo, junio y julio del 2012 por un importe de \$1'716,511.00 (Un millón setecientos dieciséis mil quinientos once pesos 00/100 M.N.) abonando en la cuenta contable: 4-3-9-9 (Otros Ingresos y Beneficios Varios), sin que se tuviese derecho a ello, al no haber cumplido con el supuesto establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Segundo Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal en cantidad de \$685,732.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), registrado en la cuenta 4-3-9-9 de Otros Ingresos y Beneficios Varios, disminuyendo el saldo de acreedores fiscales, aún cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios de noviembre y diciembre del 2012 y enero a abril de 2013.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracciones IV y IX, 112 fracciones II y III, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 34 (treinta y cuatro) partidas sobregiradas en cantidad de \$6'898,298.55 (Seis millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 55/100 M.N.).**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2013 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria del Toro, así como a la Feria del Queso y del vino, y otras festividades del Municipio, al haber ejercido la cantidad de \$4'978,395.84 (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyen paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; sin haberse identificado ingresos por este concepto.**
12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2013, las fechas de iniciación y terminación de todas sus fases, así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**
13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 26 fracción VI del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes correspondientes al cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 sobre las actividades realizadas que debe rendir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 183 fracción III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado de más, la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en la cuenta contable 4-2-1-1-001-009 "Otras participaciones", siendo que se trata de un Ingreso Extraordinario.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM Y FORTAMUN-DF 2013.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 71 fracción I párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la participación social de los habitantes durante las etapas del ejercicio del gasto de los recursos del FISM 2013, y que refieren a: Solicitud de obras, Planeación y Constitución de comités comunitarios de obra.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, inciso a) y párrafo tercero y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013 bajo el concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$51,157.76 (Cincuenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.), en acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados, ya que éstas no se relacionan directamente con las obras ejecutadas con dicho fondo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibirían las obras y acciones a realizar con recursos del FORTAMUN-DF 2013, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en el Formato Único del segundo trimestre de 2013, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 9 de agosto de 2013; los gastos realizados en la Obra denominada: "Urbanización de Calle Ignacio Allende", en la comunidad de los Cerritos, Tequisquiapan, por la cantidad de \$358,143.29 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.), que se derivaron del pago de la estimación No. 1 realizado el 6 de junio de 2013.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I,

II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incorporado la cantidad de \$23,700.00 (Veintitrés mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por aportaciones de los beneficiarios de obras, en la cuenta bancaria en la que se debieron manejar exclusivamente los recursos federales por concepto de FISM 2013.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en la propuesta inicial de Obra Pública 2013, las obras a realizar con recursos propios, ejerciendo durante el periodo recursos económicos en 13 obras por un importe de \$8'597,327.41 (Ocho millones quinientos noventa y siete mil trescientos veintisiete pesos 41/100 M.N.), sin que estas obras hubieran sido presupuestadas ni aprobadas previamente a su ejecución, por el Ayuntamiento.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la, Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5 fracción II, 6, 7, 12 y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y llevar a cabo el proceso de entrega recepción de 5 (cinco) ex servidores públicos, adscrito a las siguientes áreas:**

- a) Dirección de Desarrollo Urbano;
- b) Secretaría Técnica;
- c) Unidad de Planeación;
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología; y
- e) Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 párrafo segundo, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración del Ayuntamiento los incrementos de sueldo de 3 servidores públicos, que oscilan entre el 22.45% al 35.72%, en relación al sueldo que se tenía asignado al 30 de junio de 2013.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y registrar el ISR sobre sueldos y salarios de las percepciones pagadas por la cantidad de \$2'409,647.54 (Dos millones cuatrocientos nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos.54/100 M.N.), por concepto de liquidación de 58 empleados.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción VI, 96, 98 y 99, de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 Fracciones I y XVII, 153, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con reglamentos internos o manuales administrativos aprobados y autorizados por el Ayuntamiento que regulen el funcionamiento de la entidad fiscalizada para el registro y control de asistencia de la totalidad de la plantilla que labora en la administración pública del Municipio; ya que de la nómina que corresponde a "Administración, sólo 76 de 223 Trabajadores cuentan con registro de asistencia.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 42 y 58 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99, de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato, a fin de contar con una garantía de calidad y responsabilidad donde se señalara como formalidad mínima las estipulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro, por concepto de “Elaboración de Plan Estratégico Municipal” ejerciendo recursos por la cantidad de \$154,454.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

27. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII, 73 fracciones II, V y VI, 105 y 112 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 24 párrafo segundo y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar con precisión el objeto, fin y alcance de los siguientes acuerdos aprobados en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento celebradas el 31 de enero y el 25 de abril de 2013:**

a) Durante la trata del punto 6 inciso D) del orden del día de la sesión del 31 de enero de 2013, el cabildo aprobó el programa de regularización de tarifas por el uso de locales en mercados municipales con el objetivo principal de “...regularizar a los locatarios de los mercados municipales, en lo que respecta al pago de tarifas que por el uso de locales, tienen que efectuar año con año, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente”, cuya ambigüedad se describe enseguida:

i. No obstante que en el uso de la voz, el presidente municipal mencionó que condonarían multas y recargos, en ninguno de los lineamientos del dictamen aprobado se encontró disposición al respecto; y

ii. En el lineamiento noveno, se acordó cobrar por el concepto de “rezago” (sin identificar su definición ni el fundamento legal para su determinación) en los pagos por el uso de locales en mercados municipales a razón de \$922.00 (Novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) para el caso de locales de 0.01 a 6.00 mts (sic) y \$1,845.00 (Un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para los locales de 6.10 a 12.00 mts (sic).

b) Durante la trata del punto 6 inciso N) del orden del día de la sesión del 25 de abril de 2013, se aprobó el programa “Tequisquiapan La Fuerza de la Transformación en su modalidad de Apoyo Económico en el pago de Derechos por Refrendo de Licencias Municipal (sic) de Funcionamiento 2013” cuya vigencia se estipuló “...hasta el 31 (treinta y uno) de mayo de 2013 (dos mil trece) y/o mientras exista suficiencia presupuestal para el mismo”, sin que en ninguna parte del acuerdo se precisara el monto establecido, por lo que sus alcances, para efectos de fiscalización, fueron inexactos.

28. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracciones III y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Programa de Obra del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal 2013 (FISM) elaborado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, siendo que de acuerdo a la norma aplicable, debió ser creada, con la participación de las comunidades beneficiarias, por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 16, 17 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 33 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 34 fracción IV incisos 1 y 2 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013; **en virtud de haber autorizado sin tener facultades para ello, durante la trata del punto 6 inciso M) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de abril de 2013, modificar una ley expedida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, toda vez que el cabildo aprobó el “Programa que considera aplicar una tarifa especial de cero a cuatro (0 a 4) veces el salario mínimo general de la zona, por el cobro del servicio prestado por la Dirección de Protección Civil Municipal, correspondiente a los dictámenes emitidos y/o su renovación, por cuanto ve a Tiendas y Comercios propiedad de las personas que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ante la Dirección de Tesorería, ser de escasos recursos y a personas de la tercera**

edad, o con capacidades diferentes”, siendo que la Ley de Ingresos para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2013 únicamente contemplaba la tarifa de 4 veces el salario mínimo general diario vigente.

30. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 33 y 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15 fracción VII y 84 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber realizado el síndico, tareas propias de los regidores para las cuales carece de facultades, viciándolas con ello de nulidad**, toda vez que de la revisión al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de junio de 2013, se observó que durante su discurso inicial, el presidente municipal mencionó que “...cada uno de los regidores tiene una comisión, por ejemplo el síndico municipal tiene una comisión que es la de gobernación y el síndico dirime temas que tienen que ver con la gobernabilidad del municipio...”, lo cual se corroboró con el acuerdo aprobado durante la trata del punto 4 inciso c) del orden del día de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 10 de octubre de 2012, en la cual se autorizó que el síndico presidiera la Comisión de Gobernación y fungiera como secretario en las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; de Comercio, Fomento Económico e Industria; y de Desarrollo Agropecuario; no obstante que la legislación aplicable reconoce como figuras de naturaleza jurídica distinta al síndico y a los regidores, siendo a estos últimos y el presidente municipal, a los únicos a los que expresamente les concede el derecho de formar parte de las comisiones de dictamen.

31. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV y 22 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones V y VI y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar los extremos del fundamento utilizado durante la trata del punto 4 del orden del día de la segunda sesión extraordinaria del 2013 celebrada el 26 de abril por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en el que se aprobó mediante adjudicación directa continuar “con el servicio de suministro de combustible para las unidades que están en uso de cada una de las áreas con: Estación de Servicio Zelta S.A. de C.V. y con Gasolinera los Agaves S.A. de C.V.”; siendo que la compra de bienes tales como la gasolina y el diesel no se trata de un servicio y menos aún, uno de mantenimiento, ni de conservación, ni de restauración ni de reparación de bienes, por lo que en su fundamentación utilizó un supuesto jurídico inaplicable.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, al detectar precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1 261,009.84 (Un millón doscientos sesenta y un mil nueve pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$301,542.77 (Trescientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) “Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión...”, de precio unitario \$105.10 (Ciento cinco pesos 10/100 M.N.), toda vez que incluyó maquinaria de gran tamaño, como son el tracto camión Dina de 24 m3 y el cargador CAT 988G sobre neumáticos Caterpillar de 430 hp cucharón de 6m3, que por sus dimensiones son imprácticos para el tipo y lugar de la obra debido a que las vialidades tienen un promedio de 7 m de ancho aunado a ser una zona habitada; lo señalado, quedó evidenciado en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones, ya que el contratista utilizó una retroexcavadora de dimensiones medianas acordes al tipo de obra y que difiere con la plasmada en el análisis de precios unitarios. Respecto, al tracto camión se señaló un rendimiento de 8 m3 por hora cuando la capacidad del camión es de 24 m3, lo que difiere con los rendimientos ofertados por otros contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras de condiciones similares tanto de modo, tiempo y lugar de 14 m3 por hora para un camión con capacidad de 7 m3.

Considerando como un costo directo acorde a los parámetros de mercado así como a las del tipo y lugar de obra, se utiliza el aceptado por el Municipio de Tequisquiapan en la obra "Empedrado con mortero en calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal", de \$31.22 (Treinta y un pesos 22/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$38.88 (Treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$66.22 (Sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por los 1,118.69 m3 contratados, importa la cantidad de \$85,932.40 (Ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena prop 1:4", de precio unitario \$186.83 (Ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), el contratista integró deficientemente el análisis de precios unitarios debido a que incluyó materiales innecesarios para la ejecución del concepto, siendo éstos:

- I. Piedra bola, debido a que ésta es de recuperación de la demolición;
- II. Tepetate, toda vez que el empackado es a base mortero;
- III. Incluyó un compactador, que no se requiere para la ejecución del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Fiscalizador tomó como base el análisis de precios unitarios elaborado por el Municipio de Tequisquiapan ajustando las cantidades realmente requeridas de mano de obra y mortero cemento arena, debido a que el Municipio considera un rendimiento para la mano de obra de 12.50 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m2 por jornal; aunado a que el Municipio señaló que se requieren 0.09300 m3 de mortero por m2 de pavimento, lo que difiere con el realmente requerido de 0.075 m3, obteniendo un costo directo de \$123.35 (Ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) que multiplicados por los 5,593.47 contratados, importa la cantidad de \$215,610.37 (Doscientos quince mil seiscientos diez pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) "Dentellón de 15 x 30 de sección de concreto de $f'c=200$ kg/cm²", de precio unitario de \$176.45 (Ciento setenta y seis pesos 45/00 M.N.), toda vez que en su análisis incluyó concreto de $f'c=150$ kg/cm² lo que difiere con el indicado en la descripción del concepto.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$260,364.87 (Doscientos sesenta mil pesos trescientos sesenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$197.69 (Ciento noventa y siete pesos 69/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.1036 de jornal por m2, es decir, 9.65 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, que es de 14.92 m2 por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente se obtiene un precio unitario de \$174.96 (Ciento setenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$22.73 (Veintidós pesos 73/100 M.N.) que multiplicados por los 1,711.13 m2 contratados, importa la cantidad de \$45,117.02 (Cuarenta y cinco mil ciento diecisiete pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$173.61 (Ciento setenta y tres pesos 61/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.0932 de jornal por m2, es decir, 10.73 m2 por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios que es de 14.92 m2 por jornal; adicionalmente, el contratista consideró 0.10 de m3 de mortero por m2 de pavimento, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.075 m3. De lo anterior, se realizaron los ajustes mencionados, obteniendo un precio unitario de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$44.61 (Cuarenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) que multiplicados por los 3,992.64 m2 contratados, importa la cantidad de \$206,609.54 (Doscientos seis mil seiscientos nueve pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) Se incluyó en la totalidad de tarjetas un cargo adicional improcedente del 0.50% para "Obras Públicas y Educación" adicional al 2.50% que marca la legislación aplicable, que provocó la contratación de un importe adicional improcedente por la cantidad de \$8,638.31 (Ocho mil seiscientos treintaiocho pesos 31/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$143,258.47 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) “Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación...”, de precio unitario \$71.09 (Setenta y un pesos 09/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para el equipo “retroexcavador-cargador CAT 416C...” un rendimiento de 0.0909 de hora por m³, es decir, 11.0011 m³ por hora, lo que difiere con lo establecido en los tratados de precios unitarios o en los rendimientos ofrecidos por contratistas que ejecutan obras en condiciones similares que en promedio aceptable es de 0.021 de hora por m³, es decir, 47.619 m³ por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado se obtiene un precio unitario de \$42.78 (Cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicados por los 1,920.92 m³ contratados, importa la cantidad de \$63,082.24 (Sesenta y tres mil ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) “Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$196.13 (Ciento noventa y seis pesos 13/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.1064 de jornal por m², es decir, 9.398 m² por jornal, lo que difiere con los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m² por jornal, por lo que al realizar los ajustes mencionados se obtiene un precio unitario de \$153.57 (Ciento cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) que multiplicados por los 1,624.00 m² contratados, importa la cantidad de \$80,176.23 (Ochenta mil ciento setenta y seis pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

d.1) Para el concepto “Suministro e instalación de zapatas aisladas...”, el contratista omitió incluir los trabajos de carga y acarreo de material producto de la excavación y demoliciones, así como de los trabajos de reparación de los daños ocasionados.

d.2) “Suministro, fabricación e instalación de una cubierta en lámina de acero pinto/alum cal 22...”, de precio unitario \$787.72 (Setecientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para la lámina de acero pinto/alum cal 22, 18.15 kg/m², cuando de acuerdo a las especificaciones del material se requiere de 11.22 kg/m² por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$637.83 (Seiscientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$149.89 (Ciento cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que multiplicados por los 722.27 m² contratados, importa la cantidad de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido. Adicionalmente, este análisis presenta deficiencias en su integración respecto a los costos horarios de la maquinaria, sus rendimientos, así como la omisión de incluir la engargoladora.

e) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$178,595.59 (Ciento setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

e.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$243.21 (Doscientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un costo por m³ de piedra bola en \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado para esa localidad en \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), aunado a que la cantidad de mortero señalada de 0.095 m³ es superior a la realmente requerida de 0.075 m³ tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$209.78 (Doscientos nueve pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.43 (Treinta y tres pesos 43/100 M.N.) que multiplicados por los 1,149.81 m² contratados, importa la cantidad de \$44,588.25 (Cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) “Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$185.05 (Ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró una cantidad de mortero de 0.095 m³, la cual es superior a la realmente requerida de 0.075 m³, tal como se

señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$157.01 (Ciento cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) que multiplicados por los 2,847.33 m² contratados, importa la cantidad de \$92,613.39 (Noventa y dos mil seiscientos trece pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) "Carga y acarreo en camión de volteo...", de precio unitario \$55.12 (Cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m³, es decir, 13.99 m³ por hora, el cual está fuera de parámetro para los trabajos de carga debido a que tanto en los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios como en el rendimiento de otros contratistas está en 47.61 m³ por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$34.53 (Treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.) que multiplicados por los 1,050.07 m³ contratados, importa la cantidad de \$25,080.29 (Veinticinco mil ochenta pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) "Mezclado y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95%...", de precio unitario \$201.64 (Doscientos un pesos 64/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró equipo no requerido como es la retroexcavadora, razón por la cual se tomarán los importes de maquinaria ofertados por él mismo, en la obra "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", consistentes en \$20.08 (Veinte pesos 08/100 M.N.) para la "Moto niveladora" y \$11.89 (Once pesos 89/100 M.N.) para el Vibrocompactador, por lo que al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$186.18 (Ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$15.46 (Quince pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 909.67 m³ contratados, importa la cantidad de \$16,313.66 (Dieciséis mil trescientos trece pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$126,893.35 (Ciento veintiséis mil ochocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

f.1) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$244.60 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un costo por m³ de piedra bola en \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado para esa localidad en \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) aunado a que la cantidad de mortero señalada de 0.095 m³ es superior a la realmente requerida de 0.075 tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$210.96 (Doscientos diez pesos 96/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.64 (Treinta y tres pesos 64/100 M.N.) que multiplicados por los 944.49 m² contratados, importa la cantidad de \$36,856.27 (Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$186.19 (Ciento ochenta y seis pesos 19/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró una cantidad de mortero de 0.095 m³, la cual es superior a la realmente requerida de 0.075 m³, tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$157.95 (Ciento cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.24 (Veintiocho pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 1,872.52 m² contratados, importa la cantidad de \$61,340.76 (Sesenta y un mil trescientos cuarenta pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

f.3) "Carga y acarreo en camión de volteo...", de precio unitario \$54.41 (Cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m³, es decir, 13.99 m³ por hora, que está fuera de parámetro para los trabajos de carga debido a que los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios como el rendimiento de otros contratistas está en promedio en 47.61 m³ por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.69 (Veinte pesos 69/100 M.N.) que multiplicados por los 1,195.66 m³ contratados, importa la cantidad de \$28,696.32 (Veintiocho mil seiscientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

f.4) "Torretera de 1.40 m x 12.00 m...", de precio unitario \$201,257.36 (Doscientos un mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.), toda vez que el Municipio no contaba con elementos para determinar si el precio estaba dentro o fuera de mercado, ya que tanto en su presupuesto base, especificaciones, o proyecto no está contemplado este concepto.

g) "Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donaldo Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$62,172.53 (Sesenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

g.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con tepetate de banco...”, de precio unitario \$143.84 (Ciento cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró dos cuadrillas para la mano de obra, una de un peón, y otra de albañil más peón, lo que contrasta con lo usualmente requerido que es de la cuadrilla de albañil más peón, por lo que está injustificado el importe de \$14.03 (Catorce pesos 03/100 M.N.) considerado para la cuadrilla de peón; respecto, al rendimiento de 0.0833 de jornal por m², es decir, 12.00 m² por jornal, se encontró que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 20.00 m² por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente incluyendo el 3% para herramienta, se obtiene un precio unitario de \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$47.41 (Cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) que multiplicados por los 1,130.50 m² contratados, importa la cantidad de \$62,172.53 (Sesenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

h) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-003 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$62,599.44 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

h.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con tepetate de banco...”, de precio unitario \$140.92 (Ciento cuarenta pesos 92/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró dos cuadrillas para la mano de obra, una de un peón, y otra de albañil más peón, que contrasta con lo usualmente requerido que es de la cuadrilla de albañil más peón, por lo que está duplicado el importe de \$14.03 (Catorce pesos 03/100 M.N.) considerado para la cuadrilla de peón; respecto, al rendimiento de 0.0800 de jornal por m², es decir, 12.50 m² por jornal, se encontró que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 20.00 m² por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente incluyendo el 3% para herramienta, se obtiene un precio unitario de \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$44.49 (Cuarenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) que multiplicados por los 1,212.97 m² contratados, importa la cantidad de \$62,599.44 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber observado pagos en perjuicio del erario público en diversas obras por un monto total de \$920,646.12 (Novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios, las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada de las propuestas,** en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$236,182.80 (Doscientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) “Carga y acarreo de los materiales de desperdicio determinados por la supervisión...”, de precio unitario \$105.10 (Ciento cinco pesos 10/100 M.N.), toda vez que incluyó maquinaria de gran tamaño, que por sus dimensiones son imprácticos para el tipo y lugar de la obra debido a que las vialidades tienen un promedio de 7 m de ancho aunado a ser una zona habitada; lo señalado, quedó evidenciado en los reportes fotográficos que soportan las estimaciones ya que el contratista utilizó una retroexcavadora de dimensiones medianas acordes al tipo de obra y que difiere con la plasmada en el análisis de precios unitarios. Respecto, al tracto camión se observa un rendimiento de 8 m³ por hora cuando la capacidad del camión es de 24 m³, lo que difiere con los rendimientos ofertados por otros contratistas al Municipio de Tequisquiapan en obras de condiciones similares tanto de modo, tiempo y lugar de 14 m³ por hora para un camión con capacidad de 7 m³.

Considerando como un costo directo acorde a los parámetros de mercado así como a las del tipo y lugar de obra, se utiliza el aceptado por el Municipio de Tequisquiapan en la obra “Empedrado con mortero en calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal”, de \$31.22 (Treinta y un pesos 22/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$38.88 (Treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo que provoca una

diferencia contra el precio unitario contratado de \$66.22 (Sesenta y seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicados por los 816.89 m³ ejecutados, importa la cantidad de \$62,749.57 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena prop 1:4", de precio unitario \$186.83 (Ciento ochenta y seis pesos 83/100 M.N.), el contratista integró deficientemente el análisis de precios unitarios debido a que incluyó materiales innecesarios para la ejecución del concepto, siendo éstos:

- I. Piedra bola, debido a que ésta es de recuperación de la demolición;
- II. Tepetate, toda vez que el empaçado es a base mortero;
- III. Incluyó un compactador, que no se requiere para la ejecución del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Fiscalizador tomó como base el análisis de precios unitarios elaborado por el Municipio de Tequisquiapan ajustando las cantidades realmente requeridas de mano de obra y mortero cemento arena, debido a que el Municipio considera un rendimiento para la mano de obra de 12.50 m² por jornal, lo que difiere con lo señalado comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios de 14.92 m² por jornal; aunado a que el Municipio señaló que se requieren 0.09300 m³ de mortero por m² de pavimento, lo que difiere con el realmente requerido de 0.075 m³ según lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, obteniendo un costo directo de \$123.35 (Ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.), que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista arroja un precio unitario de \$153.60 (Ciento cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.23 (Treinta y tres pesos 23/100 M.N.) que multiplicados por los 4,499.29 m² ejecutados, importa la cantidad de \$173,433.23 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$153,810.18 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos diez pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario contratado de \$173.61 (Ciento setenta y tres pesos 61/100 M.N.), y que en el pago de la estimación uno cambió sin soporte o justificación a \$166.17 (Ciento sesenta y seis pesos 17/100 M.N.); toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.0932 de jornal por m², es decir, 10.73 m² por jornal, lo que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m² por jornal; adicionalmente, el contratista consideró 0.10 de m³ de mortero por m² de pavimento, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.075 m³ aceptada comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. De lo anterior, se realizaron los ajustes mencionados obteniendo un precio unitario de \$129.00 (Ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$37.17 (Treinta y siete pesos 17/100 M.N.) que multiplicados por los 3,428.82 m² ejecutados, importa la cantidad de \$147,841.12 (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Se incluyó en la totalidad de tarjetas un cargo adicional improcedente del 0.50% para "Obras Públicas y Educación", por lo que al realizar la sumatoria de importes en los volúmenes pagados en la estimación uno se tiene un importe de \$5,969.06 (Cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$145,294.44 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

c.1) "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación...", de precio unitario \$71.09 (Setenta y un pesos 09/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para el equipo "retroexcavador-cargador CAT 416C..." un rendimiento de 0.0909 de hora por m³, es decir, 11.0011 m³ por hora, lo que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios o en los rendimientos ofrecidos por contratistas que ejecutan obras en condiciones similares que en promedio aceptable es de 0.021 de hora por m³, es decir, 47.619 m³ por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado se obtiene un precio unitario de \$42.78 (Cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.31 (Veintiocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicados por los 1,957.27 m³ ejecutados, importa la cantidad de \$64,275.96 (Sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...", de precio unitario \$196.13 (Ciento noventa y seis pesos 13/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento de 0.1064 de jornal por m², es decir, 9.398 m² por jornal, lo que difiere con los rendimientos

comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 14.92 m² por jornal, por lo que al realizar los ajustes mencionados se obtiene un precio unitario de \$153.57 (Ciento cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$42.56 (Cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) que multiplicados por los 1,641.06 m² contratados, importa la cantidad de \$81,018.48 (Ochenta y un mil dieciocho pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V., se realizó el pago indebido de la cantidad de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

d.1) “Suministro, fabricación e instalación de una cubierta en lámina de acero pinto/alum cal 22...”, de precio unitario \$787.72 (Setecientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró para la lámina de acero pinto/alum cal 22 18.15 kg/m², cuando de acuerdo a las especificaciones del material se requiere de 11.22 kg/m² por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$637.83 (Seiscientos treinta y siete pesos 83/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$149.89 (Ciento cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que multiplicados por los 722.27 m² ejecutados, importa la cantidad de \$125,582.82 (Ciento veinticinco mil quinientos ochenta y dos pesos 82/100 M.N.) IVA incluido.

Adicionalmente, este análisis presenta deficiencias en su integración respecto a los costos horarios de la maquinaria, sus rendimientos, así como la omisión de incluir la engargoladora.

e) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$175,892.32 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

e.1) “Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$243.21 (Doscientos cuarenta y tres pesos 21/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un costo por m³ de piedra bola en \$266.67 (Doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), el cual se encuentra por encima del de mercado para esa localidad en \$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), aunado a que la cantidad de mortero señalada de 0.095 m³ es superior a la realmente requerida de 0.075 tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$209.78 (Doscientos nueve pesos 78/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$33.43 (Treinta y tres pesos 43/100 M.N.) que multiplicados por los 1,156.38 m² ejecutados, importa la cantidad de \$44,843.03 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) IVA incluido.

e.2) “Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena proporción de 1:4...”, de precio unitario \$185.05 (Ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró una cantidad de mortero de 0.095 m³, la cual es superior a la realmente requerida de 0.075 m³, tal como se señala comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios. Al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$157.01 (Ciento cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$28.04 (Veintiocho pesos 04/100 M.N.) que multiplicados por los 2,616.42 m² ejecutados, importa la cantidad de \$85,102.72 (Ochenta y cinco mil ciento dos pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

e.3) “Carga y acarreo en camión de volteo...”, de precio unitario \$55.12 (Cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m³, es decir, 13.99 m³ por hora, que está fuera de parámetro para los trabajos de carga ya que tanto en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados así como el rendimiento ofertado por otros contratistas está en 47.61 m³ por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$34.53 (Treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.59 (Veinte pesos 59/100 M.N.) que multiplicados por los 1,290.92 m³ ejecutados, importa la cantidad de \$30,832.85 (Treinta mil ochocientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

e.4) “Mezclado y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95%...”, de precio unitario \$201.64 (Doscientos un pesos 64/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró equipo no requerido como es la retroexcavadora, razón por la cual se tomarán los importes de maquinaria ofertados por él mismo, en la obra Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, consistentes en \$20.08 (Veinte pesos 08/100 M.N.) para la “Moto niveladora” y \$11.89 (Once pesos 89/100 M.N.) para el Vibrocompactador, por lo que al realizar los ajustes mencionados, se obtiene un precio unitario de \$186.18 (Ciento ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$15.46 (Quince pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 842.76 m³ ejecutados, importa la cantidad de \$15,113.72 (Quince mil ciento trece pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$27,634.06 (Veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

f.1) "Carga y acarreo en camión de volteo...", de precio unitario \$54.41 (Cincuenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró un rendimiento para la retroexcavadora de 0.07143 de hora por m³, es decir, 13.99 m³ por hora, que está fuera de parámetro para los trabajos de carga ya que tanto en los tratados de análisis de precios unitarios como en el rendimiento de otros contratistas está en 47.61 m³ por hora, por lo que al realizar el ajuste mencionado, se obtiene un precio unitario de \$33.72 (Treinta y tres pesos 72/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$20.69 (Veinte pesos 69/100 M.N.) que multiplicados por los 1,151.40 m³ ejecutados, importa la cantidad de \$27,634.06 (Veintisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, se realizó el pago indebido de la cantidad de \$56,249.50 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

g.1) "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cms de espesor asentado y junteado con tepetate de banco...", de precio unitario \$143.84 (Ciento cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), toda vez que el contratista consideró dos cuadrillas para la mano de obra, una de un peón, y otra de albañil más peón, que contrasta con lo usualmente requerido que es de la cuadrilla de albañil más peón, por lo que está injustificado el importe de \$14.03 (Catorce pesos 03/100 M.N.) considerado para la cuadrilla de peón; respecto, al rendimiento de 0.0833 de jornal por m², es decir, 12.00 m² por jornal, se encontró que difiere con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, dicho rendimiento es de 20.00 m² por jornal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente incluyendo el 3% para herramienta, se obtiene un precio unitario de \$96.43 (Noventa y seis pesos 43/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$47.41 (Cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.) que multiplicados por los 1,022.80 m² ejecutados, importa la cantidad de \$56,249.50 (Cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, provocando pagos indebidos en cantidad de \$123,325.63 (Ciento veintitrés mil trescientos veinticinco pesos 63/100 M.N.) incluido IVA**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, debido a que para el concepto "Corte con motoconformadora a cielo abierto ...", de precio unitario \$26.49 (Veintiséis 49/100 M.N.), se pagaron 816.89 m³ en la estimación uno, que difieren con la volumetría estimada de 230.25 m³ para el concepto de "mezclado y tendido de sub-base de tepetate" que entre sí deberían ser congruentes. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 586.64 m³, que multiplicados por su precio unitario, importan una diferencia pagada a favor del contratista por \$18,026.51 (Dieciocho mil veintiséis pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que en los generadores de la estimación uno para el concepto de "Carga y acarreo...Volumen medido compacto...", de precio unitario \$39.49 (Treinta y nueve pesos 49/100 M.N.), se pagaron 5,714.70 m³, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó "Medido compacto", equivalentes a 1,318.77 m³ que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$60,410.74 (Sesenta mil cuatrocientos diez pesos 74/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., toda vez que en los generadores de la

estimación uno para el concepto de “Carga y acarreo...Volumen medido compacto...”, de precio unitario \$71.09 (Setenta y un pesos 09/100 M.N.), se pagaron 1,957.27 m³, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó “Medido compacto”, equivalentes a 451.67 m³ que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$37,246.70 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donaldo Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que en los generadores de la estimación uno para el concepto de “Carga y acarreo...Volumen medido compacto...”, de precio unitario \$25.61 (Veinticinco pesos 61/100 M.N.), se pagaron 517.58 m³, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó “Medido compacto”, equivalentes a 119.45 m³ que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$3,548.57 (Tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

e) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donaldo Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-003 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que en los generadores de la estimación uno para el concepto de “Carga y acarreo...Volumen medido compacto...”, de precio unitario \$25.61 (Veinticinco pesos 61/100 M.N.), se pagaron 597.04 m³, donde se incluyó indebidamente el 30% de abundamiento aún y cuando en la descripción del concepto se indicó “Medido compacto”, equivalentes a 137.78 m³ que multiplicados por su precio unitario generan un pago indebido en la obra por \$4,093.11 (Cuatro mil noventa y tres pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dirección de Estudios y Proyectos de Infraestructura, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 69, 70, 71, y 74 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, VI y X, 15 fracciones I, IV y IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, así como I.2.a y I.a.f de la Dirección Estudios y Proyectos de Infraestructura, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas, al omitir prever las acciones necesarias así como la gestión de permisos**, como a continuación se describe:

a) Incluir las adecuaciones necesarias en el diseño de banquetas y vialidades que permitan el libre desplazamiento así como las adecuaciones que requieran las personas con discapacidad asegurando a este sector de la población su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades en la obra “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) Prever las obras de infraestructura, complementarias y accesorias en las siguientes obras:

b.1) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en jardín de niños Laura Méndez de Cuenca, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-059-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-03, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., toda vez que la dependencia omitió prever el adecuado manejo y conducción de las aguas pluviales que se vieron modificadas por la construcción de la presente obra.

b.2) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V., toda vez que se omitió prever la introducción de la línea de drenaje en la calle 13 de marzo.

b.3) “Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que no existe correspondencia en conceptos como es la “Torrentera”, ya que en el presupuesto base de la fiscalizada no se incluyó y en el catálogo para concurso está sin que tenga soporte de precios de mercado así como las

especificaciones completas como plano de ubicación y características para su construcción. Asimismo, el proyecto entregado por la fiscalizada no tiene detalles constructivos, especificaciones de torrentera, adecuaciones de rejillas, niveles de rampas o ubicación de rampas para personas con capacidades diferentes.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracciones II y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber observado deficiencias en el ejercicio y comprobación de los recursos por la cantidad de \$2 119,382.59 (Dos millones ciento diecinueve mil trescientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) debido a que éstos no se ejecutaron en los lugares aprobados inicialmente para la ejecución de las obras, no garantizando que el gasto realizado corresponda a la documentación comprobatoria presentada y a los trabajos mostrados por la Dependencia fiscalizada durante la visita**, siendo esto en las obras:

a) "Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01 con un monto erogado de \$1 971,321.91 (Un millón novecientos setenta y un mil trescientos veintiún pesos 91/100 M.N.), celebrado con el contratista C. Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que no se realizó ningún trabajo de urbanización sobre la calle de Pino Suárez, manifestando la Entidad fiscalizada que dichos trabajos se ejecutaron en la calle Ignacio López Rayón, misma que se tiene publicitada en barda pintada en la comunidad con la denominación de "Ignacio López Rayón".

b) "Construcciones de banquetas en la Plaza Comunitaria en la localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de San José La Laja, con número de cuenta 5-3-2-2-004-042-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/002/002/2013 con un monto erogado de \$148,060.68 (Ciento cuarenta y ocho mil sesenta pesos 68/100 M.N.), celebrado con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V., toda vez que no fue realizado trabajo alguno sobre la Plaza comunitaria, manifestando la Entidad fiscalizada que los trabajos se realizaron en la calle Santa María.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones 9 y 18 del punto VII.4 Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, toda vez que se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en obras que no beneficiaron directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema**, ya que los trabajos de pavimento de empedrado se ejecutaron en donde se observa que la población directamente beneficiada no corresponde a la población objetivo, indicada en la Ley de Coordinación Fiscal, en las obras:

a) "Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista C. Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra Etapa, en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista C. Ing. Ignacio Estrada Trejo.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; numeral III del Acta de Sesión del día 05 de abril de 2013 del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; **en virtud de haber realizado desacato a los acuerdos convenidos por el Comité de**

Selección de Contratistas del Municipio de Tequisquiapan, invitando a participar al proceso de adjudicación a empresas que no fueron elegidas por dicho comité, toda vez que mediante acta de sesión del 5 de abril de 2013 se estableció en el numeral III que los contratistas propuestos para ser invitados al proceso de licitación de la obra "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013 eran: Ing. Ignacio Estrada Trejo, Arq. Ma. Gabriela Reséndiz Mejía, el C. Enrique Montes Vega y el C. Raúl Humberto Castillo Patiño; Sin embargo, los oficios de invitación fueron girados a la Constructora San Gil, S.A. de C.V., Ing. Ignacio Estrada Trejo e Ing. Alfonso Ávila Valencia, siendo éste último a quién se le asignó la obra por un monto de \$1,917,609.00 (Un millón novecientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA sin haber sido elegido previamente por el Comité de Selección de Contratistas del Municipio.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, al realizar la entidad fiscalizada acciones que generaron una conjeturable simulación de propuestas de los contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto adjudicado de \$1,917,609.00 (Un millón novecientos diecisiete mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA**, ya que en la obra "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, se observó que los presupuestos y documentación soporte de los tres contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato, C. Alfonso Ávila Valencia, Ing. Ignacio Estrada Trejo y la empresa contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., tienen los mismos formatos, siendo incluso idénticos su explosión de insumos con los mismos datos, insumos y claves; y del mismo modo para la integración de los análisis de precios unitarios, los tres contratistas tienen los mismos elementos en materiales, mano de obra, equipo y auxiliares, también con las mismas claves, al grado de que, el factor de sobrecosto, es decir, los costos indirectos, indirectos de campo y utilidad son prácticamente iguales en porcentajes de los tres en sus propuestas. Hechos que son, ilógicos de ocurrir.

Adicionalmente, las propuestas de Ing. Ignacio Estrada Trejo y la empresa contratista Construcciones San Gil, S.A. de C.V., carecen de la firma del representante en sus documentos del proceso de licitación.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; cláusulas Décima y Décima Novena del contrato GEQ/MT/12-01-03; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al omitir exigirle al contratista la correcta y debida ejecución de los trabajos y/o la debida comprobación de los trabajos pagados**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de calle Emiliano Zapata, en la col. Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-001-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/005/007/2013, celebrado con el contratista C. Alfonso Ávila Valencia, toda vez que se omitió incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

b) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V., toda vez que se omitió contar la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

c) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001

ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V., toda vez que se omitió contar con la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

d) “Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) Se cambiaron las especificaciones de las placas anclas que sirven de conectores entre los elementos de cimentación y las columnas, debido a que la especificación señala “placas ancla de 0.50 m x 0.40 m de $\frac{3}{4}$ ”, sin embargo durante la revisión física a la obra, se observó que se colocaron “placas ancla de 0.60 m x 0.40 m de $\frac{3}{4}$ ”, sin que exista documentación que soporte el cambio.

d.2) Se cambiaron las especificaciones de las columnas a base de viga IPR, debido a que la especificación señala “14” x 6 $\frac{3}{4}$ ”, sin embargo durante la revisión física a la obra, se observó que se colocaron de “16” x 7” $\frac{1}{3}$ ”, sin que exista documentación que soporte el cambio.

d.3) Se cambiaron las especificaciones de las placas base que sirven de conectores entre los elementos de columnas y canalón, debido a que la especificación señala “placas base de 0.40 m x 0.20 m”, sin embargo durante la revisión física a la obra, se observó que se colocaron “placas ancla de 0.50 m x 0.0.25 m”, sin que exista documentación que soporte el cambio.

d.4) Durante la revisión física a la obra, realizada el día 03 de junio de 2014, se observó que la totalidad de los tornillos que sirven de elementos de fijación del arcotecho con el canalón se encuentran oxidados lo que disminuye la vida útil de la obra.

d.5) Se omitió solicitar al contratista la presentación de los planos definitivos de la obra que cuente con la responsiva estructural de la obra.

d.6) Se permitió a la contratista subcontratar la ejecución de la obra, incumpliendo lo establecido en el contrato de la obra, ya que se cuenta con evidencia de que grupo CCIMA S.A. de C.V. realizó trabajos en esa obra que fueron entregados a la empresa contratista FAMEP, S.A. de C.V.

e) “Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que se no se acreditó contar con:

e.1) Los planos definitivos de la obra debidamente firmados por los responsables de la ejecución.

e.2) La documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

f) “Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

f.1) Vigilar y exigir la correcta ejecución de los trabajos referentes a las rampas para personas con capacidades diferentes, toda vez que seis de las siete rampas presentan escalones entre la vialidad y la rampa que impiden su adecuado desplazamiento para cumplir con la finalidad para la cual fueron hechas.

f.2) Incluir la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

g) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que se omitió contar la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

h) “Urbanización de calles Ignacio Allende, José Ma. Morelos y Luis Donald Colosio en la comunidad, Los Cerritos, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Los Cerritos, con número de cuenta 5-3-2-2-004-026-003 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/003/003/2013, celebrado con el contratista Raúl Humberto Castillo Patiño, toda vez que se omitió contar la documentación que compruebe la distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 punto 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de selección de contratistas**, en las siguientes obras:

- a) “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.
- b) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de aperturas de las proposiciones económicas**, en las siguientes obras:

- a) “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.
- b) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia del acta de fallo**, en la obra “Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de la bitácora de obra**, en las siguientes obras:

- a) “Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s, S.A. de C.V.

- b) "Urbanización de calle principal Pino Suárez acceso a la comunidad de la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-003-017-001 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato con el contrato número FISM12/MT/IR/13/01, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.
- c) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones II, IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la existencia de los recibos oficiales emitidos por la Dirección de Tesorería Municipal relativo al pago de bases de concursos**, en las siguientes obras:

- a) "Empedrado con mortero calle Hacienda Grande de la Asunción, Col. El Pedregal, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-016-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/02, celebrado con la empresa Materiales para construcción El Jacalito, S.A. de C.V.
- b) "Urbanización de empedrado en varias calles 13 de marzo, 14 de abril, Patol, Encino, Tepehuaje, Col. Bordo Blanco y Vista Hermosa, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-058-001 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número PD/MT/IR/13/03, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando's, S.A. de C.V.
- c) "Proyecto ejecutivo de modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120, del Km 19+020 al Km 22+220), Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-002 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006/2013, celebrado con la empresa VTH, S. de C.V.
- d) "Rehabilitación de calle Miguel Hidalgo 1ra. Etapa en la comunidad de La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-002 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/006/008/2013, celebrado con el contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra pública**, en las siguientes obras:

- a) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples de TV Sec. Juan Enrique Pestalozzi, La Fuente, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-1-1-002-017-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-01-03, celebrado con la empresa FAMEP, S.A. de C.V.
- b) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en Telesecundaria Antonio Caso, San Nicolás, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de San Nicolás, con número de cuenta 5-3-1-1-002-044-001 ejecutada con recursos FAM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-02, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.
- c) "Construcción de cubierta de arcotecho en cancha de usos múltiples en jardín de niños Laura Méndez de Cuenca, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-059-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número GEQ/MT/12-02-03, celebrado con la empresa Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.
- d) "Construcción de aula 6 x 8 mts., en el jardín de niños, Leonardo Da Vinci, La Fuente, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta 5-3-2-2-004-017-001 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-FISM/INV/001/001/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue (por número de obras realizadas): 0 obra (s) Muy Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) Alto que representa (n) el 0.00%; 0 obra (s) que representa (n) el 0.00% Medio; 7 obra (s) que representa (n) el 70.00% Bajo; y 3 obra (s) que representa (n) el 30.00% Muy Bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$2'991,928.54 (Dos millones novecientos noventa y un mil novecientos veintiocho pesos 54/100 M.N.) que representa del total 84.37% Bajo; y \$554,312.89 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce pesos 89/100 M.N.) que representa del total 15.63% Muy Bajo.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$121,925.86 (Ciento veintiún mil novecientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) que representa del total 3.38% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas; \$2'941,065.82 (Dos millones novecientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 82/100 M.N.) que representa del total 81.45% en Urbanización Municipal; \$483,249.75 (Cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.) que representa del total 13.38% en Infraestructura Básica Educativa; y \$64,669.44 (Sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.) que representa del total 1.79% en Gastos Indirectos (acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal).

b.2) Las acciones que no se consideran en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, fueron las registradas en el rubro de los Gastos Indirectos; y aunque estos recursos fueron aplicados para el pago de nómina de personal eventual; no se encuentra sustentado que dicho personal haya realizado actividades relacionadas directamente con las obras aprobadas para ser ejecutadas con recursos FISM.

c) Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 5,548 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$539.28 (Quinientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) en Bajo; y 2,045 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$271.06 (Doscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 16 en Ayuntamiento, 8 en Presidencia, 35 en la Secretaría General del Ayuntamiento, 44 en Oficialía Mayor, 24 en Dirección de Tesorería Municipal, 9 en la Secretaría Particular, 7 en la Secretaría Técnica, 131 en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 224 en la Dirección de Servicios Municipales, 61 en la Dirección de Desarrollo Social y Humano, 5 en la Contraloría, 42 en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, 9 en la Dirección para el Desarrollo Social Sustentable y 5 en la Dirección de Turismo.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'907,885.98 (Dos millones novecientos siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.) en el Ayuntamiento, \$1'144,369.13 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) en Presidencia, \$2'052,633.40 (Dos millones cincuenta y dos mil seiscientos treinta y tres pesos 40/100 M.N.) en la Secretaría General del Ayuntamiento, \$3'938,840.68 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) en la Oficialía Mayor, \$1'921,421.97 (Un millón novecientos veintiún mil cuatrocientos veintiún pesos 97/100 M.N.) en Dirección de Tesorería Municipal, \$880,738.60 (Ochocientos ochenta mil setecientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría Particular, \$869,144.70 (Ochocientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) en la Secretaría Técnica, \$6'501,948.00 (Seis millones quinientos un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$14'235,039.69 (Catorce millones doscientos treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 69/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Municipales, \$4,418,661.88 (Cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, \$ 758,424.18 (Setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 18/100 M.N.) en la Contraloría, \$3'349,033.76 (Tres millones trescientos cuarenta y nueve mil treinta y tres pesos 76/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, \$718,343.60 (Setecientos dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.) en la Dirección Para el Desarrollo Social Sustentable y \$596,172.83 (Quinientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos 83/100 M.N.) en la Dirección de Turismo.

De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 1 persona como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.16%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 49,300.00 (Cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.11%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de junio de 2013 a estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 (uno) en la Dirección de Tesorería Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$49,300.00 (Cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) en la Dirección de Tesorería Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.17%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Tesorería Municipal el 3.79%.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Dirección de Tesorería Municipal el 2.57%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, tener actualizada la base de datos de sus acumulados de nómina, conforme a la estructura orgánica actualizada y publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga"; a fin de que éstos documentos presenten las mismas dependencias y departamentos que conforman la administración pública municipal.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, elaborar una conciliación actualizada entre el departamento de recursos humanos con el departamento de tesorería, a fin de verificar que los conceptos e importes pagados por sueldos y salarios coincidan tanto en registros contables como en los acumulados de nómina.*
3. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
4. *De conformidad con el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recomienda a la entidad fiscalizada, dar cumplimiento a dicha disposición, referente a que la información financiera relativa a los recursos del FISM 2013 se mantenga con registros específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y contralados; toda vez que se detectaron pagos con FISM 2013 por concepto de publicaciones, registradas en cuentas de gastos de recursos propios.*
5. *se recomienda a la entidad fiscalizada, que en apego a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, expida los reglamentos que determinen la estructura organizativa, integración, funciones, facultades y obligaciones de sus Consejos Municipales de Participación Social, toda vez que de la revisión al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2013, se detectó que durante la trata de los puntos 6 incisos b) y c) del orden del día, se aprobó, la integración de los Consejos Municipales de Salud y contra las Adicciones previstos en el artículo 54 del reglamento en cita, sin que la denominación de sus miembros ni sus facultades se encuentren delimitados en cuerpo normativo alguno.*
6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 220 y Quinto Transitorio del Código Urbano, expida un Reglamento General de Condominios y en general, adecúe, emita y publique las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de dicho código.*
7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, tome en consideración sus propias condiciones socioeconómicas y políticas para adecuar su funcionamiento, toda vez que si bien es cierto, tiene la facultad de organizar su estructura, también lo es que los cambios en la estructura organizativa del Poder Ejecutivo Federal no implican que consecuentemente deban reflejarse en el organigrama del municipio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el municipio libre, toda vez que de la revisión al acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 04 de junio de 2013, se detectó que durante la trata del punto 5 inciso D) del orden del día, se autorizó el cambio de denominación de las comisiones permanentes de dictamen de seguridad pública, tránsito y protección civil y de gobernación para ahora denominarse "Comisión de Seguridad Pública, Policía y Tránsito" y "Comisión de Gobernación y Protección Civil" debido a que, tal como se describe en el antecedente 5 del dictamen aprobado: "Con las modificaciones que se han venido dando en materia de seguridad y relativo a las funciones de cada una de las Secretarías Federales, respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ahora le compete a la Secretaría de Gobernación regular lo relativo a la protección civil para el caso de situaciones de desastre; la política y programas de protección ciudadana."*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales 17 y 37 contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y uno (51) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el Municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$103'325,203.00 (Ciento tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$103'325,203.00 (Ciento tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$10'494,471.00 (Diez millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$65'952,943.00 (Sesenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$26'877,789.00 (Veintiséis millones ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Estos aumentaron en un 8.85% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.28% mientras que las Aportaciones disminuyeron un 10.35%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$32'531,248.73 (Treinta y dos millones quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.), debido principalmente a la reducción en los rubros de Inversiones Temporales, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, la cual se compensó con el aumento de los saldos de, Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total disminuyó \$7'869,087.04 (Siete millones ochocientos sesenta y nueve mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$24'662,161.69 (Veinticuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y un pesos 69/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$20'227,720.20 (Veinte millones doscientos veintisiete mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Otros Activos, Bienes Muebles e Inmuebles el que se compensó con la disminución del rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 29.96%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$4'670,825.40 (Cuatro millones seiscientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 5.09% de los Ingresos que se califican de gestión; en 56.71% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.29% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 1.82% de Otros Ingresos y en 12.09% de Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$79,203.23 (Setenta y nueve mil doscientos tres pesos 23/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$37'166,304.64 (Treinta y siete millones ciento sesenta y seis mil trescientos cuatro pesos 64/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$34'652,152.49 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 49/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$2'514,152.15 (Dos millones quinientos catorce mil ciento cincuenta y dos pesos 15/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$62'620,858.19 (Sesenta y dos millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$55'368,824.50 (Cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), arrojando un saldo de \$7'252,033.69 (Siete millones doscientos cincuenta y dos mil treinta y tres pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 4.80 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.09, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.39% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 46.23% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PMT01044/2013, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2013, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/734, emitido el 19 de mayo de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2795, emitido el 25 de junio de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 16 de julio de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 16 de julio de 2014, presentó el oficio PMT/0140/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 38 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PMT/0099/2014 del 22 de mayo de 2014 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora; respecto de lo siguiente:*

I. Actas del Ayuntamiento.

A. Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2013:

VII: Título de concesión otorgado.

X: Punto 2. Informar quien fue designado enlace; exhibir convenio de colaboración suscrito; e informar de las actividades realizadas durante el periodo auditado derivadas de dicho programa.

B. Sesión Extraordinaria del 21 de enero de 2013:

III: El Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal aprobado.

IV: El Reglamento de la Contraloría Municipal aprobado.

V: El Reglamento Interior del Ayuntamiento aprobado.

VI: El oficio y solicitud aprobada.

VII: El oficio y solicitud aprobada.

VIII: El oficio y solicitud aprobada.

C. Sesión Ordinaria del 30 de enero de 2013:

III: Acreditar las adquisiciones del equipo de topografía, la adquisición de uniformes para alumnos de escasos recursos, que serían entregados por medio del DIF Municipal.

IX: Punto 4. Informe detallado de las personas que viajaron, y los gastos realizados, señalando la partida presupuestal afectada.

IX: Punto 5. El Programa Anual de Auditorías aprobado.

D. Sesión Ordinaria del 11 de febrero de 2013:

VIII: Punto 3. Acreditar la remisión del acuerdo a la Legislatura del Estado.

E. Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2013:

VIII: Punto 2. El informe solicitado respecto de la plantilla de personal del Municipio.

VIII: Punto 6. El expediente de averiguación previa.

F. Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2013:

IV: Exhibir el convenio correspondiente.

V: Exhibir el dictamen aprobado y los anexos correspondientes.

VI: Exhibir el dictamen aprobado.

G. Sesión Ordinaria del 25 de marzo de 2013:

IV: Exhibir el dictamen.

IX: Punto 2. Exhibir el documento anexo por el Regidor Gustavo García Cruz.

H. Sesión Extraordinaria del 27 de marzo de 2013:

IV: El Programa de Seguridad Pública aprobado.

V. Informe del Proyecto de Comunidades Saludables aprobado, gastos que genera y las partidas presupuestales afectadas.

I. Sesión Ordinaria del 11 de abril de 2013:

IV: Acreditar el pago a CONAGUA; la determinación del adeudo total, multas y recargos, así como la condonación de los mismos, y el convenio.

V: Informe detallando las declaraciones omitidas por la administración anterior, y el monto estimado por concepto de multas; así mismo acreditar que la administración actual cumple con su obligación de declarar impuestos. De igual manera, se informe por parte de la Contraloría Municipal las medidas llevadas a cabo y derivadas del presente acuerdo.

X: Punto 2. Informe respecto de la donación a la que se hace referencia, se exhiba el acuerdo de cabildo en donde se aprobó, y se acredite el área exacta de la donación.

J. Sesión Ordinaria del 23 de abril de 2013:

VIII: El oficio presentado y los anexos.

IX: Punto 3. Informe respecto de la problemática con el Sr. Carlos Gudiño; señalando el predio o predios involucrados.

K. Sesión Ordinaria del 20 de mayo de 2013:

VII: La solicitud y los anexos presentados.

VIII: Exhibir el escrito presentado por el C. Tomas de Santiago Pérez.

X: Informe si el Municipio resultó beneficiado con el Programa Federal "Cruzada contra el Hambre".

L. Sesión Ordinaria del 27 de mayo de 2013:

V: Se acredite la autorización de la Legislatura del Estado, escritura pública, baja contable y administrativa; en su defecto, se emita un informe del avance en el trámite de la donación.

M. Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2013:

V: Oficio y anexos presentados por el C.P. Sabino Contreras; así como las fichas informativas ordenadas al área jurídica y a la contraloría municipal.

VII: El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud.

N. Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2013:

V: El informe presentado.

VI: La solicitud y los anexos presentados por el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013; con un retraso de 7 hasta 128 días naturales.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 y 143 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios, y Arrendamiento de los meses de abril, mayo y junio de 2013 por la cantidad de \$898,491.64 (Ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), situación que generará el pago de accesorios, además de ser un incumplimiento a la condicionante para la aplicación del Estimulo fiscal de acuerdo al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos del 05 de diciembre de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar y/o depurar retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de \$1'975,187.33 (Un millón novecientos setenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), retenciones de las cuales se desconoce el periodo al que pertenecen, situación que puede generar una contingencia, además de ser un incumplimiento a la condicionante para la aplicación del Estimulo fiscal de acuerdo al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos del 05 de diciembre de 2008.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2012 y de enero a mayo de 2013.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado incrementos de sueldo que no fueron justificados** ni señalado el servidor público que los autorizó, **a 30 servidores públicos durante el periodo sujeto a fiscalización, que van desde un 13.64% hasta un 134.64%.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar documentación que sea evidencia de los trabajos realizados, en su caso, que justifiquen el gasto erogado en cantidad de \$71,528.83 (Setenta y un mil quinientos veintiocho pesos 83/100 M.N.) con motivo del viaje de 3 servidores públicos a la Ciudad de Los Ángeles, California; Estados Unidos de Norteamérica.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos para el festejo del día del maestro en cantidad de \$295,570.95 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta pesos 95/100 M.N.); mismos que no se consideran de beneficio general a la población o de sectores vulnerables de la misma.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV y 46 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de un prestador de servicios, por concepto de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015, aún y cuando ésta función correspondía al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente el ingreso, patrimonio, y el registro en el inventario de bienes muebles, de 5 vehículos recibidos en donación del Municipio de Querétaro, Querétaro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracciones IV y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, para la fiscalización de sus cuentas públicas.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un adecuado control de las transacciones registradas en las cuentas contables "1-1-2-3-0001-0003-39-00-0000 Municipio de Tolimán (FORTAMUN)" y "2-1-1-9-0002-0002-00-00-0000 Municipio de Tolimán, Qro. (Directo)" que fueron aperturadas con el fin de vigilar los recursos destinados para FORTAMUN, las cuales al cierre de la cuenta pública reflejan saldos en cantidades de \$218,727.63 (Doscientos dieciocho mil setecientos veintisiete pesos 63/100 M.N.) y \$252,899.02 (Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 02/100 M.N.); sin embargo, dicho saldo en ambas cuentas no refleja el derecho**

de su cobro, o bien, la obligación de su pago; por lo que se considera inoperante el pretendido control que dió origen los registros contables.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de gastos a comprobar y anticipos de nómina a nombre de un prestador de servicios, de quién además no se exhibió el contrato que en su caso se debió suscribir; en consecuencia, no se justificó el tipo de asesoría prestada, además de ser un prestador de servicios no registrado en el padrón de proveedores; presentando falta de comprobación de recursos en cantidad de \$19,620.00 (Diecinueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente el informe del primer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33; aunado a que no se encontró información en el Portal Aplicativo de la SHCP sobre indicadores de desempeño del FISM y del FORTAMUN-DF, correspondiente al primer trimestre de 2013.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", e identificando con el nombre del fondo, la documentación comprobatoria del egreso de los recursos del FISM 2013 y FORTAMUN-DF 2013.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio 2013 por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2013.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo; 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM 2013, bajo el concepto de gastos indirectos por un importe de \$99,299.61 (Noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) en acciones que no se relacionan con las obras ejecutadas con dicho fondo.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar**

con registros contables específicos del fondo en el rubro de Construcciones en Proceso debidamente actualizados, identificados y controlados, ya que los Gastos indirectos realizados no fueron plenamente identificados en una sola cuenta contable y se mezclaron con los del ejercicio 2012.

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento; Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción II, 32 fracción I y VIII, 33 fracciones V y XII, 47 fracciones I y III, 146, 147 fracción XV, 148, 149 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Manual de Procedimientos de la Contraloría Municipal, Reglamento de la Contraloría Municipal y Reglamento Interior del Ayuntamiento; sin haber obtenido la votación que la Ley de la Materia exige para su aprobación, que es la mayoría calificada.**

21. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracciones III, V, VIII, 73 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido levantar y suscribir el acta de la sesión extraordinaria del 22 de enero de 2013, afectando con su omisión la validez del acto administrativo emanado del H. Ayuntamiento.**

22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento; Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 24, 27 primer párrafo, 33 fracciones V, VI y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el nombramiento de un segundo Síndico Municipal, careciendo de facultades legales para hacerlo, como se desprende de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 27 de mayo de 2013, inciso VI, punto 1.**

23. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 33 fracciones V, XII, 47 fracciones I, V, VI, VII y X, 146, 147 fracción XIV, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el “Reglamento Interior del H. Ayuntamiento” y el “Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud”, para su entrada en vigor y respectiva difusión, siendo más grave la omisión al no contar la fiscalizada con Gaceta Municipal. Reglamentos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento del 21 de enero de 2013 y 17 de junio de 2013 respectivamente.**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II y IV, 2, 3, 4, 7 fracciones II y VI y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, 49, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir las políticas de gasto o ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2013.**

25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción IV y XIII, 19, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la adjudicación mediante el procedimiento de “Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados”; y omitiendo fundar y motivar la causa de excepción aplicada para adjudicar de manera directa, lo anterior, derivado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones, específicamente la documentada mediante actas de fecha 17 y 24 de abril de 2013, para la adquisición de tres vehículos Nissan modelo 2014, Tsuru GSII, adjudicado de manera directa a favor de “Autos Compactos de San Juan del Río, S.A. de C.V.”; por un monto de \$408,660.00 (Cuatrocientos ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

26. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción IV y XIII, 19, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 50 fracción V

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, simulando la realización de los procedimientos de invitación restringida mismos que fueron inexistentes, a cuando menos tres proveedores o interesados en razón de los montos adjudicados**, documentados en las actas que enseguida se enlistan:

- a) Actas de fecha 20 y 25 de junio de 2013, para la presentación de grupos musicales de la Feria de Tolimán 2013, a favor de Luis Roberto Sánchez Capilla, por la cantidad de \$1'409,200.00 (Un millón cuatrocientos nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido;
- b) Actas de fecha 24 y 26 de junio de 2013, para la renta de equipos de audio y lonas para teatro del pueblo para los días de feria de Tolimán 2013, a favor de Teófilo Peña Jiménez, por la cantidad de \$459,920.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido;
- c) Actas de fecha 25 de junio y 01 de julio de 2013, para la adquisición de un vehículo tipo ambulancia nueva; a favor de Ambulancias Network S.A. de C.V; por un monto de \$591,050.16 (Quinientos noventa y un mil cincuenta pesos 16/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

Lo anterior, toda vez que, para el caso, de ser procedente alguna causa de excepción legal para adjudicar de manera directa, se debió documentar de manera fundada y motivada de manera previa a la adjudicación; siendo que en el caso concreto, se pretendió de manera posterior justificar no solo la forma de adjudicación, sino la simulación.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio (Oficial Mayor); integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracción IV, 16 fracción I, 18, 42, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento; respecto del inmueble ubicado en la calle Ignacio Zaragoza No. 22, Colonia Centro, Municipio de Tolimán, Qro; para actividades propias de la administración pública, para oficinas de la Dirección del Deporte, Secretaría del Trabajo y Oficinas de la Mujer; omitiendo realizar todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- a) Acreditar la necesidad de la contratación;
- b) Autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Servicios Municipal;
- c) Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;
- d) Acreditar que no existen inmuebles adecuados propiedad del Ayuntamiento; que no es posible o conveniente adquirir, y en consecuencia, resulte procedente la contratación de un arrendamiento cuya partida presupuestal se encuentre previamente autorizada;
- e) Dictaminar el monto de las rentas que se deben pagar.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42, 43, 44, 46, 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de documentación comprobatoria y justificación de los pagos siguientes, dada la omisión de contar con los contratos que debieron suscribirse, con los siguientes prestadores de servicios:**

- a) Horacio Israel Rivera Martínez; pagos realizados por la cantidad de \$68,498.00 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.);
- b) Sociedad Cooperativa Tolimán, Qro; S.C.L; pagos realizados por la cantidad de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.).

29. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracciones VII y VIII, 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II, 2, 3 párrafo segundo, 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de 60 bienes**

inmuebles municipales, que representan el 83% del total de inmuebles, y económicamente representan la cantidad de \$117'248,379.55 (Ciento diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 14 fracción IX, 15 fracción VIII, 69 y 72 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 161, 162 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de la obra pública por administración directa**, denominada "Rehabilitación y mitigación relleno sanitario", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-01-11-0001, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, toda vez que se detectó:

a) La Entidad Fiscalizada no acreditó que los trabajos realizados hayan tenido soporte técnico sobre la base de los estudios y las manifestaciones de impacto ambiental local o regional, previstos por la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Querétaro.

b) La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de haber realizado investigaciones, asesorías, consultorías y los estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables que den justificación a los trabajos realizados.

c) Las adquisiciones de material (tepetate) realizadas por la Entidad Fiscalizada no fueron formalizadas a través de contratos, por lo que se tiene un gasto total de \$291,461.60 (Doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 60/100 MN) sin que se suscribiera contrato alguno que estableciera y garantizara, entre otros puntos:

- I. La fecha, lugar y condiciones de entrega del bien,
- II. El plazo, forma o lugar de pago,
- III. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón,
- IV. Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes.

d) Se tiene que al 03 de junio de 2014, fecha en la que se realizó la visita física de inspección de obra, los taludes ubicados al Sur y Sur-Oriente del sitio, se encuentran cubiertos por residuos sólidos, lo cual indica que la cobertura con tepetate pagada, no se realizó de forma correcta y/o suficiente para asegurar su permanencia y con esto controlar infiltraciones pluviales, emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos; así como evitar el contacto de fauna nociva con dichos residuos. Cabe señalar que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, según la clasificación de rellenos sanitarios por la cantidad de residuos recibidos al día, en este caso se debe garantizar una compactación mínima de la basura de 300kg/cm³ y la cobertura de los residuos por lo menos cada semana, entre otros aspectos.

e) La Entidad Fiscalizada no acreditó la recepción de los trabajos por parte de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 48 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como las Bases del Concurso DEEAOP-INV-EST-07-2013 y DEEAOP-INV-EST-01-2013; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, particularmente en la revisión detallada de las proposiciones económicas de los contratistas beneficiados con el fallo correspondiente; todo esto en menoscabo de la obligación de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, incrementando injustificadamente el costo de la obra y causando así pagos indebidos; ya que en las obras:

a) "Construcción de pavimento empedrado ahogado con mortero en la calle principal", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0027, ubicada en la localidad de Bomintza, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/10, celebrado con el Ing. Alberto Mendoza Pérez; toda vez que se detectó que existen inconsistencias y contradicciones entre las Bases del Concurso DEEAOP-INV-EST-07-2013 y el Catálogo de Conceptos concursado y contratado, ya que el primer documento en su página 8 claramente indica que dentro de los costos indirectos

de obra, el proponente deberá considerar el costo "correspondiente a los servicios de una brigada de topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo, así como la limpieza de la obra tanto en su proceso de construcción, como para su entrega final"; sin embargo el Catálogo de Conceptos concursado, contratado y pagado incluye los conceptos clave 002 "Limpieza, trazo y nivelación de terreno..." y 011 "Limpieza general de obra para entrega...", lo cual en el periodo revisado, provocó un pago indebido por \$11,947.79 (Once mil novecientos cuarenta y siete pesos 79/100 MN) incluido el IVA.

b) "Ampliación y recalibración de red de distribución de energía eléctrica en la calle La Palma 2da etapa", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0009, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/07, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

b.1) La Entidad Fiscalizada aceptó y pagó al contratista, precios unitarios cuya integración incluyó un cargo denominado "Porcentaje Seguridad e Higiene"; a pesar de que en las Bases del Concurso No. DEEAOP-INV-EST-01-2013 establecen que "EL CONCURSANTE deberá considerar dentro de sus costos indirectos de obra...", entre otros aspectos "Letrinas para el servicio del personal encargado de la ejecución de los trabajos" y "El costo por letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal."

b.2) La Entidad Fiscalizada contrató precios unitarios que incluyen costos de insumos notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo cual representa un incremento al costo de la obra, además de que provocó pagos indebidos. Lo anterior basado en la información publicada sobre precios de materiales por la Comisión Federal de Electricidad para marzo del 2013; así como diversas cotizaciones de marzo y junio de 2014, emitidas por proveedores locales especializados, resultando que aún comparando con precios actuales, el contratista cobró insumos representativos a costos superiores desde un 29% hasta un 329%. Cabe señalar que los índices aplicables para el reconocimiento del incremento o decremento en el costo de los insumos indican que los materiales empleados en esta obra no han sufrido decremento alguno, de igual forma se indica que el contratista incluyó en la integración de cada precio unitario un cargo denominado "Porcentaje Transporte (flete)", así que los precios de insumos dados para la ciudad de Querétaro son perfectamente aplicables al caso si se respeta dicho cargo por flete. A continuación se detalla el hecho observado:

- I. En la integración del precio unitario del concepto B.1.18 "Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 1/0" con un costo directo de \$88.17 (Ochenta y ocho pesos 17/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$41.77 (Cuarenta y un pesos 77/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$88.59 (Ochenta y ocho pesos 59/100 MN) en lugar de los \$157.75 (Ciento cincuenta y siete pesos 75/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$43,321.64 (Cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 64/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por \$39,711.50 (Treinta y nueve mil setecientos once pesos 50/100 MN) IVA incluido.
- II. En la integración del precio unitario del concepto B.1.19 "Cable Neutranel (2+1) cal. 6...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 6" con un costo directo de \$51.28 (Cincuenta y un pesos 28/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$11.94 (Once pesos 94/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$40.41 (Cuarenta pesos 41/100 MN) en lugar de los \$99.05 (Noventa y nueve pesos 05/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$36,730.02 (Treinta y seis mil setecientos treinta pesos 02/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por \$33,669.19 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 MN) IVA incluido.
- III. En la integración del precio unitario del concepto C.1.1 "Poste de concreto 12-750...", el contratista consideró el insumo "Poste 12-750 reforzado" con un costo directo de \$5,522.35 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 35/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$5,705.38 (Cinco mil setecientos cinco pesos 38/100 MN) en lugar de los \$8,641.75 (Ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$20,437.14 (Veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos 14/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.
- IV. En la integración del precio unitario del concepto C.1.3 "Torre estructural simple 4"x12m...", el contratista consideró el insumo "Torre simple de 4"x12mts" con un costo directo de \$13,313.90 (Trece mil trescientos trece pesos 90/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de

\$10,320.00 (Diez mil trescientos veinte pesos 00/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$18,181.26 (Dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 26/100 MN) en lugar de los \$22,061.65 (Veintidós mil sesenta y un pesos 65/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$4,501.24 (Cuatro mil quinientos un pesos 24/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

- V. En la integración del precio unitario del concepto C.1.2 "Torre estructural doble 4"x12m...", el contratista consideró el insumo "Torre estructura doble de 4"x12mts" con un costo directo de \$21,712.39 (Veintiún mil setecientos doce pesos 39/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de \$16,020.00 (Dieciséis mil veinte pesos 00/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$25,673.80 (Veinticinco mil seiscientos setenta y tres pesos 80/100 MN) en lugar de los \$33,051.69 (Treinta y tres mil cincuenta y un pesos 69/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$17,116.69 (Diecisiete mil ciento dieciséis pesos 69/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.
- VI. En la integración del precio unitario del concepto C.1.4 "Lámpara OV-15 con base para fotocelda y cristal cóncavo, incluye: suministro e instalación de lámpara completa Inc. foco de aditivos metálicos de 75 w)...", el contratista consideró el insumo "Lámpara de 150w (OV-15) incluye foco" con un costo directo de \$2,330.39 (Dos mil trescientos treinta pesos 39/100 MN), insumo que presumiblemente no cumple con la descripción del concepto; sin embargo y de acuerdo a cotización del material descrito en el concepto (Luminario OV15 con cristal y receptáculo, lámpara HID aditivos metálicos E39 175W y su balastro para aditivos metálicos 175W 127/220V SB), emitida en junio de 2014, el costo de es de \$987.69 (Novecientos ochenta y siete pesos 69/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$2,174.56 (Dos mil ciento setenta y cuatro pesos 56/100 MN) en lugar de los \$3,914.83 (Tres mil novecientos catorce pesos 83/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$18,168.40 (Dieciocho mil ciento sesenta y ocho pesos 40/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

c) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en la calle Los Pinos y Panteón Dolores ", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0011, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/ FISM2013/05, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

c.1) La Entidad Fiscalizada contrató precios unitarios que incluyen costos de insumos notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo cual representa un incremento al costo de la obra, además de que provocó pagos indebidos. Lo anterior basado en la información publicada sobre precios de materiales por la Comisión Federal de Electricidad para marzo del 2013; así como diversas cotizaciones de marzo y junio de 2014, emitidas por proveedores locales especializados, resultando que aún comparando con precios actuales, el contratista cobró insumos representativos a costos superiores desde un 69% hasta un 329%. Cabe señalar que los índices aplicables para el reconocimiento del incremento o decremento en el costo de los insumos indican que los materiales empleados en esta obra no han sufrido decremento alguno, de igual forma se indica que el contratista incluyó en la integración de cada precio unitario un cargo denominado "Porcentaje Transporte (flete)", así que los precios de insumos dados para la ciudad de Querétaro son perfectamente aplicables al caso si se respeta dicho cargo por flete. A continuación se detalla el hecho observado:

- I. En la integración del precio unitario del concepto B.1.18 "Cable Neutranel (2+1) cal. 1/0...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 1/0" con un costo directo de \$88.17 (Ochenta y ocho pesos 17/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$41.77 (Cuarenta y un pesos 77/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 MN) en lugar de los \$158.48 (Ciento cincuenta y ocho pesos 48/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$51,664.15 (Cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.
- II. En la integración del precio unitario del concepto B.1.19 "Cable Neutranel (2+1) cal. 6...", el contratista consideró el insumo "Cable Neutranel 2+1 cal 6" con un costo directo de \$51.28 (Cincuenta y un pesos 28/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en junio de 2014, el costo es de \$11.94 (Once pesos 94/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que

cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$40.60 (Cuarenta pesos 60/100 MN) en lugar de los \$99.51 (Noventa y nueve pesos 51/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$43,803.18 (Cuarenta y tres mil ochocientos tres pesos 18/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

- III. En la integración del precio unitario del concepto C.1.1 "Poste de concreto 12-750...", el contratista consideró el insumo "Poste 12-750 reforzado" con un costo directo de \$5,522.35 (Cinco mil quinientos veintidós pesos 35/100 MN); sin embargo y de acuerdo a cotización de dicho material, emitida en marzo de 2014, el costo es de \$3,256.80 (Tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 80/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$5,726.82 (Cinco mil setecientos veintiséis pesos 82/100 MN) en lugar de los \$8,676.88 (Ocho mil seiscientos setenta y seis pesos 88/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$34,220.71 (Treinta y cuatro mil doscientos veinte pesos 71/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

En la integración del precio unitario del concepto C.1.4 "Lámpara OV-15 con base para fotocelda y cristal cóncavo, incluye: suministro e instalación de lámpara completa Inc. foco de aditivos metálicos de 75 w)...", el contratista consideró el insumo "Lámpara de 150w (OV-15) incluye foco" con un costo directo de \$2,330.39 (Dos mil trescientos treinta pesos 39/100 MN), insumo que presumiblemente no cumple con la descripción del concepto; sin embargo y de acuerdo a cotización del material descrito en el concepto (Luminario OV15 con cristal y receptáculo, lámpara HID aditivos metálicos E39 175W y su balastro para aditivos metálicos 175W 127/220V SB), emitida en junio de 2014, el costo de es de \$987.69 (Novecientos ochenta y siete pesos 69/100 MN); ahora bien, si se integra el costo actual del insumo al precio unitario del contratista, se obtiene que cada unidad de trabajo terminada para este concepto importa \$2,184.70 (Dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 70/100 MN) en lugar de los \$3,933.09 (Tres mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 MN) pagados al contratista; por lo tanto se tiene que la Entidad Fiscalizada aceptó un precio unitario que incrementó injustificadamente el costo de la obra contratado por \$38,534.35 (Treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 35/100 MN) incluido el IVA y según el volumen estimado y pagado en la estimación 01 (Finiquito) se tiene que se realizó un pago indebido por la misma cantidad.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones II, V, VI y VII, 15 fracciones I, II, VIII y IX, 18, 19 segundo párrafo y 29 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación* de las obras:

a) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en la calle Los Pinos y Panteón Dolores ", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0011, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/ FISM2013/05, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

a.1) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra que incluyera el presupuesto, el cual es el soporte para la autorización de los recursos.

a.2) La Entidad Fiscalizada no presentó documento que acredite la validación de la obra, previo a su ejecución, por parte de la dependencia normativa (CFE)

b) "Ampliación y recalibración de red de distribución de energía eléctrica en la calle La Palma 2da etapa", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0009, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/07, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

b.1) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra que incluyera el presupuesto, el cual es el soporte para la autorización de los recursos.

b.2) La Entidad Fiscalizada no presentó documento que acredite la validación, previo a su ejecución, de la obra por parte de la dependencia normativa (CFE)

c) "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0029, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/11, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía; toda vez que se detectó:

c.1) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra que incluyera el presupuesto, el cual es el soporte para la autorización de los recursos.

c.2) La Entidad Fiscalizada incluyó la obra en el Programa de Obra Pública Anual 2013 (POA), mismo que fue aprobado por el H. Ayuntamiento el 14 de marzo de 2013; sin embargo es hasta el 09 de mayo de 2013, ya iniciado el proceso de adjudicación, que en el acto en que se conforma el comité comunitario obra los asistentes indican que NO quieren que sea empacada la piedra con tepetate sino con mortero, lo cual representa un cambio sustancial en cuanto a las especificaciones y presupuesto de la obra, por lo que en el acto se decidió que se reducirían las metas en cuanto a superficie a pavimentar. Situación que debió ser prevista, analizada y en su caso presupuestada y programada como establece la legislación aplicable.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública*, en las obras:

a) "Ampliación de red de distribución de energía eléctrica en la calle Los Pinos y Panteón Dolores ", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0011, ubicada en la localidad de San Pablo Tolimán, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/ FISM2013/05, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

a.1) Durante la visita física de inspección a la obra, se observaron diferencias a favor del contratista en las distancias interpostales referidas en el croquis y números generadores de la estimación 01 (finiquito) para los conceptos clave 1.1.12 y 1.1.13, ambos relativos al suministro y colocación de cable Neutranel (2+1) en diferentes calibres, lo cual constituye un pago en exceso de tales conceptos. Teniendo que se pagaron 641 m de cada concepto; sin embargo físicamente se encontraron 518.50 m, lo cual se asentó en el "Reporte de visita de obra" y "Levantamiento de obra" elaborados y signados el 03 de junio de 2014, causando un pago en exceso por \$36,663.22 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 22/100 MN) incluido el IVA.

a.2) La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia física o fotográfica de la ejecución del concepto 1.1.1 "Cartelera oficial doble cara..."; por lo que su pago se tiene como indebido por \$10,039.44 (Diez mil treinta y nueve pesos 44/100 MN) incluido el IVA.

a.3) No se presentó evidencia del pago por la recepción de la obra por parte de la CFE; sin embargo le fue pagado al contratista el concepto clave 1.4.3 "Trámites administrativos para la entrega de la obra a la C.F.E..." por \$20,037.54 (Veinte mil treinta y siete pesos 54/100 MN) incluido el IVA.

b) "Ampliación y recalibración de red de distribución de energía eléctrica en la calle La Palma 2da etapa", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-05-0009, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/07, celebrado con el C. Raúl Agapito Arriaga Reséndiz; toda vez que se detectó:

b.1) Durante la visita física de inspección a la obra, se observaron diferencias a favor del contratista en las distancias interpostales referidas en el croquis y números generadores de la estimación 01 (finiquito) para los conceptos clave B.1.18 y B.1.19, ambos relativos al suministro y colocación de cable Neutranel (2+1) en diferentes calibres, lo cual constituye un pago en exceso de tales conceptos. Teniendo que se pagaron 495 m de cada concepto; sin embargo físicamente se encontraron 453.3 m, lo cual se asentó en el "Reporte de visita de obra" y "Levantamiento de obra" elaborados y signados el 04 de junio de 2014, causando un pago en exceso por \$12,444.66 (Doce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 66/100 MN) incluido el IVA.

b.2) La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia física o fotográfica de la ejecución del concepto A.1.1 "Cartelera oficial doble cara..."; por lo que su pago se tiene como indebido por \$9,993.31 (Nueve mil novecientos noventa y tres pesos 31/100 MN) incluido el IVA.

c) "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0029, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/11, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía; toda vez que se detectó que el concepto 005 "Relleno con tepetate..." para el cual el contratista consideró un su integración de precio unitario una motoconformadora; fue pagado aun cuando en la documentación comprobatoria anexa a la estimación 01 presenta el registro fotográfico de una retroexcavadora ejecutando tal trabajo, por lo que se tiene por un pago indebido por \$13,583.00 (Trece mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación** del contrato para la obra "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", con número de cuenta 1-2-3-5-4000-6140-03-04-0029, ubicada en la localidad de San Antonio de la Cal, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2013, bajo contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM2013/11, celebrado con el C. Saúl Puebla Mejía; toda vez que se observaron diversas irregularidades en la documentación presentada, evidenciando una probable simulación del procedimiento de adjudicación del contrato, siendo las siguientes:

- a) La propuesta del POA aprobada por parte del H. Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2013, indica el nombre de la obra como "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate...";
- b) La Entidad Fiscalizada no presentó el expediente técnico de la obra "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I. Madero", mismo que incluyera el presupuesto y validación de la misma.
- c) Se presentó el expediente técnico inicial fechado "abril de 2013", signado por el Ing. Arturo Portillo Pérez, que indica tanto en nombre como en catálogo de conceptos y especificaciones que el empedrado se ejecutaría ahogado en mortero cemento-arena;
- d) El 7 de mayo se inicia el proceso de adjudicación con la selección de contratistas e invitación de los mismos, señalando que el acta de selección indica "empacado con tepetate" sin embargo los oficios de invitación a los contratistas seleccionados dicen "ahogado con mortero"
- e) El 9 de mayo de 2013 se conforma el comité comunitario obra y es hasta ese momento que los asistentes indican que NO quieren que sea empacada la piedra con tepetate sino con mortero, lo cual evidentemente requiere de más recursos, por lo que en el acto se decide que se reducen las metas en cuanto a superficie a pavimentar.
- f) No existe comunicación oficial mediante la cual se informe a los contratistas sobre el cambio de nombre de obra, especificaciones y cantidades; sin embargo las propuestas económicas presentadas por los tres invitados, ya consideran los cambios realizados.
- g) El contrato DEEAOP-MT/FISM 2013/11 indica como objeto del contrato la "Construcción de pavimento empedrado ahogado con mortero en la Calle Francisco I. Madero..."; pero la fianza para garantizar la correcta aplicación y amortización del anticipo Fianzas Dorama con folio 395193 emitida el 15 de mayo de 2013 (mismo día en que se firma el contrato) indica que la obra es "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I Madero".

Se tiene el oficio DEEAOP/508/2013 del 15 de mayo de 2013, mediante el cual se notifica al Ing. Humberto Guzmán Guzmán, que le es asignada la supervisión de la obra "Construcción de pavimento empedrado empacado con tepetate en la calle Francisco I Madero"

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tolimán, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 0 obras que representan el 0.00% Muy Alto; 0 obras que representan el 0.00% Alto; 2 obras que representan el 22.22% Medio; 4 obras que representan el 44.45% Bajo, 1 obra que representa el 11.11% Muy Bajo, y 2 obras que representan el 22.22% en localidades donde no se identificó el grado de rezago social.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$667,533.68 que representa del total el 20.01% Medio; \$1'631,193.12 que representa del total el 48.90% Bajo, \$291,629.93 que representa del total el 8.74% Muy Bajo, \$17,400.00 que representa del total el 0.52% del Programa de Desarrollo Institucional; \$145,506.73 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 4.36%, y \$582,627.05 que representa del total el 17.47% en localidades en donde no se identificó el grado de rezago social.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: 582,627.05 (Quinientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 05/100 M.N.) que representa del total el 17.47% en Agua potable; \$1'317,380.84 (Un millón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta pesos 84/100 M.N.) que representa del total el 39.48% en Urbanización Municipal; \$1'272,975.89 (Un millón doscientos setenta y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que representa del total el 38.16% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; y \$ 17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que representan del total el 0.52%; \$46,207.12 (Cuarenta y seis mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.) que representa del total el 1.39% en Gastos Indirectos; y \$99,299.61 (Noventa y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) que representa del total el 2.98% en Obras no consideradas dentro de los Rubros de la LCF.

c) Distribución Per-Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 7,943 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$84.04 (Ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) en Medio; 14,189 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$114.96 (Ciento catorce pesos 96/100 M.N.) en Bajo; y 3,493 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$83.49 (Ochenta y tres pesos 49/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. INDICADOR DE RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS

De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tolimán, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 9 en H. Ayuntamiento, 6 en Presidencia Municipal, 5 en Secretaría de Ayuntamiento, 42 en Secretaría de Gobierno, 11 en Dirección de Tesorería Municipal, 40 en Oficialía Mayor, 4 en Contraloría, 91 en Dirección de Servicios Públicos Municipales, 27 en Dirección de Obras Públicas, 3 en Unidad de Acceso a la Información Gubernamental, 57 en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, 46 en Dirección de Desarrollo Social y Humano, 4 en Dirección de Desarrollo Agropecuario, 39 en Sistema Municipal DIF.

b) Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Tolimán, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$2'972,750.00 (Dos millones novecientos setenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$1'068,500.00 (Un millón

sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$276,256.00 (Doscientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Ayuntamiento, \$1'660,155.00 (Un millón seiscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Gobierno, \$749,524.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Tesorería Municipal, \$1'548,247.00 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Oficialía Mayor, \$332,000.00 (Trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en Contraloría, \$3'000,058.00 (Tres millones cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$1'562,691.00 (Un millón quinientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Obras Públicas, \$149,700.00 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.) en Unidad de Acceso a la Información Gubernamental, \$2'414,504.00 (Dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, \$1'874,387.00 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Social y Humano, \$144,884.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en Dirección de Desarrollo Agropecuario, y \$1'784,191.00 (Un millón setecientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) en Sistema Municipal DIF.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 1 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.26%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 0.77%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en Oficialía Mayor.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100) M.N. en Oficialía Mayor.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.78%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En Oficialía Mayor 9.78%.
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: En Oficialía Mayor 9.69%.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*
2. *Se recomienda a la Secretaria del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del H. Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos suscritos y vigentes.*
3. *Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar su padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio municipal, toda vez que se verificó que de los 73 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada con un valor de \$169'663,716.55 (Ciento sesenta y nueve millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos dieciséis pesos 55/100 M.N.), 60 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 83.00% de su padrón inmobiliario, y económicamente la cantidad de \$117'248,379.55 (Ciento diecisiete millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.).*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **"Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013"**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cuatro (34) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Julio César Pérez Rangel, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 9 párrafo segundo, 32 fracciones VIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2 fracción IV, 3 párrafo tercero, 4 fracción XII, 6 fracción I, 19, 52 fracción II y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 6 fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, salvaguarda el régimen de finanzas públicas y gasto público en nuestro país, al establecer como principios fundamentales del quehacer gubernamental, que los recursos públicos de los que dispongan las entidades federativas y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo asegurando al Estado, las mejores condiciones disponibles de contratación.

Que en cumplimiento de las bases constitucionales precitadas, el 22 de noviembre del 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación de Inmuebles Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro", que tiene como fines primordiales que aquellos bienes raíces con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado, que no sean útiles para destinarse a un servicio público o de uso común, pueden ser objeto de los actos de administración y disposición, a fin de evitar que las finanzas públicas estatales, conserven inmuebles ociosos o improductivos que le generan gastos para su conservación, vigilancia, protección, control y administración, distraendo recursos públicos que podrían utilizarse en la debida atención de las necesidades colectivas de interés general.

Que entre los mecanismos de enajenación que establecen los citados Lineamientos, se encuentra el de su adjudicación directa, cuyas hipótesis de procedencia son fijadas en forma limitativa en su numeral cuadragésimo segundo, con relación al diverso numeral cuadragésimo, ambos de los citados Lineamientos; destacando que dichas normas, persiguiendo implícitamente preferenciar los procedimientos de licitación pública y de subasta pública de inmuebles, han restringido la debida oportunidad legal de que la Administración Pública estatal, acuda a la adjudicación directa, al omitir contemplar otros supuestos de procedencia de este último mecanismo de enajenación, que respondan a la posibilidad de efectuar legalmente la disposición de tales inmuebles, cuando los mecanismos privilegiados de enajenación intentados previamente, en lo conducente, han agotado sus bondades y eficacia; concretamente en el caso de aquellos inmuebles que habiendo sido objeto de una primer subasta pública, no se hubieren presentado posturas de interesados en su adquisición.

Cuando se ha actualizado esta última circunstancia, la omisión de los numerales cuadragésimo y cuadragésimo segundo, de contemplar los precitados supuestos de procedencia de adjudicación directa, impedirán la consecución de la ratio iuris ó fines que persiguen tanto los actuales Lineamientos, como los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado estará obligado a instar nuevamente de manera innecesaria e indefinida los procedimientos de licitación pública ó de subasta pública, no obstante que en el concreto asunto, ambos hayan resultado infructíferos respecto de algún inmueble o conjunto de inmuebles en particular; lo que propiciará, en lo inmediato, la inmovilidad del inmueble y constreñirán al Estado, a conservarlo como ocioso o improductivo, con el correspondiente dispendio de recursos públicos necesarios para su conservación, vigilancia, protección, control y administración; mientras que, en el corto plazo, el Estado deberá volver a invertir recursos públicos en la implementación de métodos y eventos de enajenación(licitación pública y de subasta pública) que previamente ya demostraron su inidoneidad.

Bajo estas circunstancias, la demora y postergación en la enajenación onerosa de tal inmueble de propiedad estatal, puede acarrear múltiples consecuencias para las finanzas públicas, que el Poder Ejecutivo del Estado no debería estar obligado a enfrentar ni a soportar; como lo puede ser a guisa de ejemplo, el tener que volver a actualizar los valores de tales predios, mediante la emisión de nuevos avalúos inmobiliarios que la Administración Pública no tendría que erogar, de haber tenido expedita, la alternativa legal de enajenar el predio en la vía de adjudicación directa.

En consecuencia, se advierte que los numerales cuadragésimo y cuadragésimo segundo de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, deben ajustarse a los parámetros conducentes a la expeditéz, fluidez, austeridad, agilidad y economicidad, con que debe responder la Administración Pública estatal, en la debida y oportuna enajenación de los bienes inmuebles con que cuenta el Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ACUERDO ÚNICO: Se reforma el lineamiento cuadragésimo y se reforma y adiciona el numeral cuadragésimo segundo, ambos del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para quedar como sigue:

CUADRAGÉSIMO. No habiendo postor, el Comité podrá autorizar que se saquen de nuevo a pública subasta o al procedimiento de licitación pública, u optar por ejercer la adjudicación directa del inmueble que corresponda, conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del numeral cuadragésimo segundo de los presentes Lineamientos.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La enajenación de los inmuebles...

I. a V...

VI. Enajenación a título oneroso o gratuito, a favor de instituciones de asistencia privada constituidas y reconocidas por la legislación correspondiente, para el cumplimiento de sus fines;

VII. Enajenación a título oneroso cuando se trate de la segunda licitación pública declarada desierta; y

VIII. Enajenación a título oneroso, cuando se trate inmuebles que habiendo sido materia de una primera subasta pública, no se hubieren presentado posturas de interesados en su adquisición.

IX. De manera excepcional, enajenación a título oneroso a cualquier persona física o moral, fundando y motivando debidamente la causa de excepción y previa autorización del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y de la Legislatura del Estado de Querétaro.

El procedimiento de enajenación...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con la salvedad establecida en el artículo transitorio siguiente.

Segunda. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables al Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a Enajenar los Inmuebles que en Él Se Describen, publicado en el medio de difusión oficial precitado, el 11 de abril de 2014.

Tercera. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a primero de octubre de dos mil catorce.

Lic. Julio César Pérez Rangel
 Oficial Mayor.
 Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.